



INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 0242 -2024-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación del "Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla", presentado por Refinería La Pampilla S.A.A.

Referencia : Escrito N° 3591888 (03.10.2023)

Fecha : 15 de Marzo del 2024

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LOS MANDATOS DICTADOS POR EL OEFA EN REFERENCIA A LOS DERRAMES DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDOS EN EL TERMINAL MULTIBOYAS N° 2 DE REFINERÍA LA PAMPILLA

- Mediante escrito N° 3370852 de fecha 5 de octubre de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Oficio N° 01505-2022-OEFA/DSEM, adjuntando la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM de fecha 30 de setiembre de 2022, a través de la cual ordenó a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, **RELAPASAA**) que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla, entre otros aspectos, con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de dicha Resolución, ante la DGAAH del MINEM un (1) Plan de Rehabilitación (en adelante, **PR**) donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las sesenta y nueve (69) formaciones costeras listadas en el Cuadro N° 10 de dicha resolución, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.
- Mediante escrito N° 3385833 de fecha 15 de noviembre de 2022, el OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 01703-2022-OEFA/DSEM, a través del cual adjuntó la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM de fecha 9 de noviembre de 2022, a través de la cual ordenó a RELAPASAA que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM, ante la DGAAH un (1) Plan de Rehabilitación donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las formaciones costeras Playa Bahía Blanca y Playa de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.



- Mediante escrito N° 3467741 de fecha 13 de marzo de 2023, el OEFA remitió a la DGAH el Oficio N° 00406-2023-OEFA/DSEM, mediante el cual adjuntó la Resolución N° 00044-2023-OEFA/DSEM de fecha 9 de marzo de 2023, a través de la cual dispuso variar de oficio la obligación, plazo y forma de acreditar el cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM, en los siguientes términos:

- (i) **Obligación:** *Presentar los Planes de Rehabilitación ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 66-B y 66-C del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM y para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra, zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de Refinería La Pampilla, el 15 y 24 de enero de 2022. Luego de la aprobación de cada Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata. Cabe mencionar que, el último Plan de Rehabilitación a ser presentado deberá contener toda la información presentada en los planes previos aprobados para las áreas afectadas señaladas en el primer párrafo.*

- (ii) **Plazo de cumplimiento:** *Cúmplase lo indicado en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM para las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM.*

Tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la presente resolución hasta el plazo de vencimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 00206- 2022-OEFA/DSEM para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra206 , zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islote Grupo de Pescadores.

II. **ANTECEDENTES DEL PRESENTE PLAN DE REHABILITACIÓN**

- Mediante escrito N° 3591888, de fecha 03 de octubre de 2023, RELAPASAA remitió¹ a la DGAH del MINEM el "Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla" (en adelante, **PR3 - Zona 3**), para su respectiva evaluación.

¹ PR 3 – Zona 3 (Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), Formulario de Solicitud, Carta RLP-GPA-1386-2023, y anexos editables y no editables adjuntos en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKiPYb2VVeilwBWKj13Pm?usp=sharing> (página 30 del PR 3-Zona 3).



- Mediante Auto Directoral N°205-2023-MINEM-DGAAH² de fecha 12 de octubre de 2023, sustentado en el Informe Inicial N°0608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó a RELAPASAA un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el levantamiento de las observaciones a fin de iniciar la evaluación del Plan de Rehabilitación.
- Mediante escrito N° 3601046, de fecha 20 de octubre de 2023, RELAPASAA remitió la carta RLP-GPA-1386-2023, en la cual solicitó a la DGAAH del MINEM ampliación de plazo para remitir la información respecto del Auto Directoral N°205-2023-MINEM-DGAAH.
- Mediante Oficio N° 0548-2023-MINEM-DGAAH/DEAH³, de fecha 24 de octubre de 2023, la DGAAH otorgó a RELAPASAA la ampliación de plazo de cinco (02) días hábiles para ratificar el representante legal para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación del Plan de Rehabilitación.
- Mediante escrito N° 3604470, de fecha 30 de octubre de 2023, RELAPASAA presentó⁴ a la DGAAH información destinada (en adelante, **Levantamiento de observaciones**) a dar respuesta a las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, trasladado a través del Auto Directoral N°205-2023-MINEM-DGAAH.
- Mediante escrito N° 3606172 de fecha 3 de noviembre de 2023, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (en adelante, **SPDA**) solicitó a la DGAAH del MINEM su incorporación como Tercero Administrado en el/los procedimientos administrativos referidos a la evaluación de los Planes de Rehabilitación presentados por RELAPASAA, por motivo de los derrames de hidrocarburos sucedidos en enero de 2022 en el distrito de Ventanilla, Callao.
- Mediante Oficio N° 587-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 6 de noviembre de 2023, la DGAAH del MINEM comunicó a la SPDA que actualmente cuenta con dieciocho (18) Planes de Rehabilitación en evaluación presentados por RELAPASAA; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que señale expresamente en cuáles de los procedimientos requiere ser incorporado como Tercero Administrado⁵.
- Mediante escrito N° 3611203 de fecha 13 de noviembre de 2023, la SPDA señaló expresamente que solicita ser incorporada en los dieciocho (18) Planes de Rehabilitación⁶.
- Mediante Resolución Directoral N° 229-2023-MINEM/DGAAH de fecha 16 de noviembre de 2023 sustentado en el Informe de Evaluación N° 727-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH del MINEM incorporó a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) como tercero administrado al procedimiento de evaluación correspondiente al "*Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla*", tramitado bajo el escrito N° 3591888 de fecha 03 de octubre de 2023.

2 Debidamente notificado al Titular el 16 de octubre de 2023, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.

3 Debidamente notificado al Titular el 26 de octubre de 2023, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.

4 Carta RLP-GPA-1386-2023", Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf", "PR3 Compilado V1 (1).pdf", "Formato de Solicitud" y anexos editables y no editables en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhzSw1mt5Co7C?usp=sharing> (de fecha 27 de octubre de 2023).

5 Adicionalmente, se le solicitó confirmar si la notificación de los actuados deberá ser remitida vía correo electrónico o, en su defecto, a la dirección física Av. Prolongación Arenales N° 437.

6 Adicionalmente, confirmó que la notificación de los actuados deberá ser remitida vía correo electrónico.



- Mediante escrito N° 3619970 de fecha 01 de diciembre de 2023⁷, RELAPASAA remitió a la DGAH del MINEM la Carta RLP-GPA-1683-2023 con información complementaria (en adelante, **Información complementaria 1**) referida a las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.
- Mediante escrito N° 3630557 de fecha 21 de diciembre de 2023⁸, RELAPASAA remitió a la DGAH del MINEM la Carta RLP-GPA-1879-2023 con información complementaria (en adelante, **Información complementaria 2**) referida a las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.
- Mediante escrito N° 3646308 de fecha 13 de enero de 2024⁹, RELAPASAA remitió a la DGAH del MINEM la Carta RLP-GPA-039-2023 con información complementaria (en adelante, **Información complementaria 3**) referida a las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.
- Mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024¹⁰, RELAPASAA remitió a la DGAH del MINEM la Carta RLP-GPA-355-2024 con información complementaria (en adelante, **Información complementaria 4**) referida a las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.
- Mediante escrito N° 3685409 de fecha 20 de febrero de 2024¹¹, RELAPASAA remitió a la DGAH del MINEM la Carta RLP-GPA-384-2024 con información complementaria (en adelante, **Información complementaria 5**) referida a las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.
- Mediante escrito N° 3693239 de fecha 01 de marzo de 2024¹², RELAPASAA remitió a la DGAH del MINEM la Carta RLP-GPA-490-2024 con información complementaria (en adelante, **Información complementaria 6**) referida a las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.

III. EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD DEL PLAN DE REHABILITACIÓN

3.1 Ubicación del Plan de Rehabilitación¹³

El PR3 – Zona 3 comprende cuatro (04) formaciones costeras identificadas como: Playa Caverro, Playa los Delfines, Playa Costa Azul y Playa Ventanilla, las cuales se ubican en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

- 7 Documentos: Carta "RLP-GPA-1683-2023", "ZC1424A01_IC PR3-Z3_Rev.0.pdf" y adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1S6vpX4DjbQmt3f-agwNa0c0_ZVBtHCNG?usp=sharing.
- 8 Documentos: Carta "RLP-GPA-1879-2023", "Anexo 1 ZC1424A01_2daIC PR3-Z3_Rev.0.pdf" y adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/13D3ljllM-iz2ymnw86C7IE8A6T8UMzOc?usp=drive_link.
- 9 Documentos: Carta "RLP-GPA-039-2023", "Inf. Complementaria PR3-Z3_Rev.2.pdf" y adjuntos en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Xm0iVYBMXqptxnTKOw7dDrgSxKoUBF7y>.
- 10 Documentos: Carta "RLP-GPA-355-2024", "Anexo 1 Cuarta Informacion Complementaria para el PR3-Z3.pdf" y adjuntos en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/18f316JkxH1Z22YdYv-NZ5fdj16PEel>.
- 11 Documentos: Carta "RLP-GPA-384-2024", "Anexo 1 - Quinta Informacion Complementaria PR3 Z3.pdf" y adjuntos en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1zkP4clnC2tnHRpMvuOKoo2Jda7G3Av0v?usp=sharing>.
- 12 Documentos: "RLP-GPA-490-2024", "Anexo 1 - Sexta Informacion Complementaria PR3 Z3.pdf" y adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1fUQiTTkZfyhS_mFTDWF-CYApH_OkT8XG?usp=sharing.
- 13 Página 38 del PR3-Zona 3 reformulado (Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), escrito N° 3604470.



3.2. Marco Normativo: Admisibilidad del Plan de Rehabilitación

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Rehabilitación son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como "(...) dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos".

El numeral 66-C.1 del artículo 66-C. del RPAAH establece que, si la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina la necesidad de la implementación de medidas de remediación en el área afectada, comunica al Titular la obligación de presentar un Plan de Rehabilitación, ante la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, el numeral 66-C.3 del artículo 66-C indica que, para efectos de la elaboración del Plan de Rehabilitación, el/la Titular realiza las labores de caracterización que resulten necesarias y propone las medidas de remediación ambiental que correspondan, considerando los lineamientos y/o contenidos que se aprueben sobre la materia.

El numeral 66-D.1 del artículo 66-D. del RPAAH establece que, para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19-A°. Así, el mencionado artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en este caso, la DGAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados.

Al respecto, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM del 2 de setiembre de 2022, se aprobó los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, **Contenido de los PRs**).

En tal sentido, el Plan de Rehabilitación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19-A° del RPAAH y los Contenidos de los PRs, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM.

Adicionalmente, el artículo 19-A° del RPAAH señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según



la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

3.3. Evaluación del Levantamiento de Observaciones

La evaluación de la información presentada por el Titular se detalla en el siguiente cuadro (columna: "Levantamiento de Observaciones"):



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Trasero de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Acción de empoderamiento de las comunidades de nuestra independencia"
"Cada vez que nos encontramos con los héroes batallas de la mujer y el hombre"

Cuadro N°1 Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios				
ítem	Requisitos	Verificación	Levantamiento de Observaciones (escrito N° 3630557)	Resultado de la evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
Solicitud de acuerdo con el formato				
b)	Copia de recibo de pago realizado a otra entidad distinta al Autoridad Ambiental Competente	De la revisión de la Carpeta 6 de los Anexos contenidos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKjPYb2VVeilw8WKj13Pm?usp=sharing g, RELAPASAA presentó el ERSa. Al respecto se verifica que en la página 991 de dicho documento, solo adjuntó el voucher de pago y no adjuntó el recibo de pago. En ese sentido, RELAPASAA deberá adjuntar el recibo de pago indicado.	De la revisión de la página 567 del archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSa PR3" del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/13D3jIIM-iz2ymnw86C7iE8A6T8UMzOc?usp=drive_link (página 2 del Archivo digital: "Anexo 1 ZC1424A01_2daIC PR3-Z3_Rev.0.pdf"), escrito N° 3630557, se verifica que RELAPASAA adjuntó el recibo de pago efectuado ante DIGESA para la evaluación del ERSa. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	Cumplió



"Decreto de la Presidencia de la República para la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Ley del Presupuesto General de la Nación para el año 2014"
y de la convocatoria de las licitaciones de la Unidad de Gestión y Asesoría

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escrito N° 3604470, N° 3630557, N° 3646308, N° 3684439, N° 3685409 y N° 3693239)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
1	Consideraciones Generales Para la formulación de los Planes de Rehabilitación se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos generales:			
iii.	Con relación a los elementos cartográficos utilizados para la elaboración de planos, mapas y otros, se debe tener en cuenta lo siguiente: (a) Deben estar georreferenciados según la Red Geodésica Oficial en Datum WGS 84, empleando el Dato de Transversal de Mercator de proyección, cuadrícula UTM (b) Deben estar suscritos por el/la profesional responsable de su elaboración, y (c) Deben estar vinculados de forma directa con la base de información en el sistema informático respectivo. Asimismo, se deben presentar, en formato digital editable, los planos (.dwg) y mapas (.kmz, .mxd, .mpk), considerando para ello las versiones de los programas que emplea la autoridad ambiental competente, acorde con la plataforma utilizada, pudiendo el titular realizar las coordinaciones correspondientes.	De la revisión de los planos y mapas adjuntos al PR 3 – Zona 3 – Folioado.pdf, se ha verificado que los mapas adjuntos al archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2vK7YUdeFk1pYb2VVe1wBWK13Pm?usp=sharing , no se encuentran suscritos por los profesionales responsables de su elaboración.	De la revisión de los planos y mapas adjuntos al PR3 – Zona 3 reformulado (Archivo digital: "Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470 de fecha 30 de octubre de 2023, adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luuxAOEhzSw1mt5Co7C?usp=sharing se verifica que dichos planos y mapas se encuentran suscritos por los profesionales responsables de su elaboración.	Cumplió ¹⁴
v.	Antes de la elaboración y ejecución de los Planes de Rehabilitación, se debe obtener los permisos, autorizaciones u otras licencias aprobadas por la respectiva autoridad competente para la ejecución del citado Plan	En el numeral 3.4.2.3 "Muestreo de detalle" del Capítulo 3 – "Resumen plan de rehabilitación afectada" del PR 3 – Zona 3 (páginas 54 al 58 del Archivo digital: "PR3_V0_Foliado.pdf"), se ha verificado que RELAPASAA presentó los permisos para colecta de recursos hidrobiológicos (PRODUCE) y de flora y fauna (SERFOR); sin embargo, no presentó el permiso para la colecta de flora y fauna de la zona superpuesta con el ANP Zona Reserva de Ancón	De la revisión de la sub carpeta "Anexo 5.4-5 Permisos serfor y Sernanp" contenidos en la carpeta "Cap. 5_Rev1" de la carpeta "Anexos" del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luuxAOEhzSw1mt5Co7C?usp=sharing del PR3 – Zona 3 reformulado (Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470 de fecha 30 de octubre de 2023, se verifica que RELAPASAA adjuntó la siguiente autorización:	Cumplió

¹⁴ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Proceso de la Gestión de Operaciones para la Salud y el Ambiente"
"Anexo al Reglamento de la consolidación de la muestra hidrocarburo"
y de la caracterización de los recursos naturales de la zona y de la zona"

		(SERNANP). En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar las autorizaciones emitida por el SERNANP, para la colecta de flora y fauna de la zona indicada.	Para la realización de la evaluación de recursos naturales y medio ambiente (caracterización del componente biótico), Resolución Directoral N° 225-2023-SERNANP-DGANP de fecha 19 de setiembre de 2023, que autoriza A RELAPASAA a realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente de la "Caracterización del componente biótico para el Plan de Rehabilitación de las Formaciones Costeras incluidas en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y, de las formaciones costeras Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote el Solitario e Islote Pata de Cabra, Zona submareal de la Formación Costera Punta mulatas, Zona Submareal de los Terminales multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema De Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores, por un año.	
vii.	En caso de que se pretenda presentar la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA) en el Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe considerar para su elaboración la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la salud y el Ambiente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM.	Debido a que el Cuadro N°3 Tabla N° V-1 – "Contenido sugerido de un estudio ERSA" de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM se encuentra observado ya que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el CONTENIDO DE LOS PRS u otros que correspondan), conforme se ha recogido en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	-
		Por tanto, en función de la respuesta a la	El cumplimiento de este requisito se verificará en el Cuadro N° 3 del presente informe.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tras el éxito de la ley de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Tras el éxito de la ley de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
y de la implementación de los planes de acción y de gestión"

		Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 y el Cuadro N° 3 del presente Informe, se evaluará el cumplimiento de este requisito.		
CONTENIDOS DEL PLAN DE REHABILITACIÓN				
1	DATOS GENERALES			
1.4	Datos de la consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). Se debe considerar como parte de los/las profesionales que elaboran el Plan de Rehabilitación, como mínimo, a un (1) profesional con experiencia en remediación y a un (1) profesional con experiencia en reforestación, cuando corresponda.	De la revisión del ítem 1.4. "Datos de la Consultora Ambiental" del Capítulo 1 – "Datos Generales" del PR 3 – Zona 3 (página 33 del Archivo digital: "PR3_V0_Foliado.pdf"), se ha verificado que RELAPASAA no ha precisado cuál de los profesionales cuenta con experiencia en remediación. En ese sentido, RELAPASAA deberá indicar el profesional responsable de la elaboración del PR que cuenta con experiencia en remediación, adjuntando el CV documentado que acredite la experiencia en remediación.	De la revisión del PR 3 – Zona 3 reformulado (página 35 del archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470 de fecha 30 de octubre de 2023, se verifica que RELAPASAA indica que, en el Anexo N° 1.4-1– "Juan Astorga _C.V Documentado", se encuentra el CV del profesional con experiencia en remediación. Al respecto, de la revisión del Anexo N° 1.4-1– "Juan Astorga _C.V Documentado " contenido en la subcarpeta "Cap 1_Rev81" de la carpeta "Anexos" del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhzSw1mt5Co7C?usp=sharing del PR3 – Zona 3 reformulado (Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), se verifica el CV obra la descripción del trabajo "Plan de Remediación Ambiental de la Cantera Chontaranga de Mina Pierina, Ancash, Perú - 2011" para la Unidad Minera Pierina (página 5 del archivo digital: "Anexo 1.4-1 Juan Astorga_CV documentado.Rev1.pdf"). En adición a la experiencia, adjuntó un Certificado de Trabajo otorgado por la empresa SeaCrest Group Perú (página 15 del archivo digital: "Anexo 1.4-1 Juan Astorga_CV documentado.Rev1.pdf"), en el cual el Ing. Juan Ricardo Astorga Pumasupa desempeñó el cargo de Coordinador de Proyecto en Campo de remediación ambiental en el Lote X durante el periodo 15 de abril del 2001 al 26 de agosto de 2004.	cumplió

“Los riesgos de la pérdida de oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Anexo 1a Evaluación de la capacidad institucional de nuestra Independencia la
 y de la construcción en de las buenas batallas de la vida y el trabajo”

				Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
3	RESUMEN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN				
3.2	Contenido del Resumen del Plan de Rehabilitación				
			De la revisión del numeral 3.3. del Capítulo 3 del PR 3 – Zona 3 (página 56 del archivo digital: “PR3_VO_Foliado.pdf”), se ha verificado que RELAPASAA indicó “Para una descripción de las mismas, consultar lo descrito en el apartado 5.1.6 desarrollado en el Anexo N° 5.1-1”. Sin embargo, la descripción señalada en el mencionado documento no contempla el estado de las acciones de primera respuesta y, asimismo, hay varios párrafos en el mencionado documento que cuentan con la referencia a un Anexo con la denominación “XXX”. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar nuevamente la descripción del estado de las acciones de primera respuesta y; asimismo, corregir los párrafos del Anexo N° 5.1-1 que cuentan con la referencia a un Anexo con la denominación “XXX”.	De la revisión del ítem 3.3 “DESCRIPCIÓN DEL CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DE PRIMERA RESPUESTA” de la Información complementaria 5 del PR3 – Zona 3 (páginas 15 al 20 del Archivo digital: “Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf”), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se verifica que RELAPASAA presentó lo siguiente: (i) La descripción de las acciones de primera respuesta y su estado; asimismo, indicó que el cronograma de primera respuesta y su actualización, fueron comunicados al OEFA según las cartas adjuntas en el “Anexo 5.1-1 Anexos de la Descripción del siniestro.Rev1” (de la sub carpeta Cap 5_Rev1 de los Anexos contenidos en el enlace drive del “Levantamiento de observaciones”) (ii) Por su parte, de la revisión del Anexo N° 5.1-1 contenido en el enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUaS1luukxAOEHzSw1mt5Co7C?usp=sharing presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA corrigió los Anexos con la denominación “XXX”.	Cumplió ¹⁵
(iii)	Descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado; así como, de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión, en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 66-8 del artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.			Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	No cumplió
(iv)	Caracterización del área afectada, con una breve descripción del muestreo de caracterización, precisando la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m²) y el volumen (m3) de cada matriz ambiental afectada, así como los Contaminantes de Preocupación (CP) que corresponden ser	De la revisión del numeral 3.4.1. del ítem 3.4 del Capítulo 3 del PR 3 – Zona 3 (página 47 al 53 del archivo digital: PR3_VO_Foliado.pdf) y conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del	De la revisión del ítem 3.4 “CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA” de la Información complementaria 4 del PR3 – Zona 3 (páginas 20 al 31 del Archivo digital: “Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf”), presentada mediante escrito N° 3684439		

¹⁵ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tratamiento de la Ignorancia de Oportunidades para Mujeres y Niños"
"Análisis de Resultados de la Investigación de Oportunidades para
Mujeres y Niños"

remediados.	ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	de fecha 19 de febrero de 2024, se verifica que RELAPASAA no describió la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m²) y el volumen (m³) de cada matriz ambiental afectada, siendo que solo RELAPASAA indicó lo siguiente: <u>"(…) El muestreo del componente abiótico, tanto para agua de mar como para sedimentos, constó de dos salidas a campo. La primera salida se realizó en los meses de diciembre 2022, enero, febrero y mayo del 2023. La segunda salida, se llevó a cabo en los meses de junio a setiembre del 2023. Considerando la fecha de presentación de los Planes de Rehabilitación (04.10.23), se presentan los resultados correspondientes a la primera temporada y la interpretación de estos. La segunda temporada de evaluación del componente físico ya ha sido ejecutada; sin embargo, los resultados se encuentran en revisión, por lo que serán incorporados en el análisis como información complementaria (...)"</u>. El subrayado y resaltado es agregado. Por tanto, se verifica que RELAPASAA no cumplió con describir la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m²) y el volumen (m³) de cada matriz ambiental afectada, conforme a lo requerido por el contenido de los PRs. Por otro lado, del ítem "3.4.4 Extensión del área afectada" del PR3 Zona3 reformulado (página 61 del archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf", presentado con escrito N° 3604470), RELAPASAA indicó que no ha identificado un área afectada en el PR3, debido a que los resultados del muestreo de detalle en sedimentos y agua de mar no presentaron excedencias respecto de los estándares de calidad nacionales y/o internacionales. Sin embargo, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, no es posible validar que no se haya identificado un área afectada, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g)
-------------	--	--

“Desempeño de la Unidad de Operaciones para Fiebre y Algodón”
 “Anexo al Documento de la Unidad de Operaciones para Fiebre y Algodón”
 y de la Unidad de Operaciones para Fiebre y Algodón”

			del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Además, en el ítem “3.4.5 Contaminantes de Preocupación” del Levantamiento de observaciones (página 61 del archivo digital: “PR3 Compilado V1 (1).pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, RELAPASAA indicó lo siguiente: “(...) No se identificaron Contaminantes de Preocupación (CP) en el dato que ningún Contaminante de Interés (CI) registró valores por encima de los estándares de calidad ambiental evaluados para sedimentos y agua de mar (...)” Sin embargo, no es posible validar que no se haya identificado un área afectada ni los contaminantes de preocupación, conforme a las razones antes expuestas. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	No cumplió
(v)	Describir las alternativas de remediación evaluadas y sustentar la alternativa seleccionada, precisando las actividades a ejecutar para alcanzar los niveles previstos en las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente); así como las actividades destinadas a recuperar los elementos y/o funciones del ecosistema afectado; asimismo, se debe presentar gráficos o ilustraciones que permitan visualizar la forma en la que se va a ejecutar la referida alternativa.	De la revisión del numeral 3.4.1. del ítem 3.4 del Capítulo 3 del PR 3 – Zona 3 (página 47 al 53 del archivo digital PR3_V0_Foliado.pdf) y conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el CONTENIDO DE LOS PRS u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el	De la revisión del ítem “3.5 ALTERNATIVAS DE REMEDIACIÓN” de la Información complementaria 4 (páginas 31 al 33 del archivo digital: “Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf”, presentado mediante escrito N° 3684439), se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: “(…) En el sector Ventanilla no se ha identificado área afectada de sedimentos en la zona intermareal ni en la zona submareal, por lo que <u>no corresponde proponer acciones de remediación según el diagrama de decisión presentado en la ilustración N° 3.5-1 (...)</u>” (...). De esta manera, de acuerdo con los lineamientos	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tratamos de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres."
"Aunque el Bicentenario de la independencia nos da muestra de independencia,
y de las conmemoraciones de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

	presente Informe..	<u>propuestas por RELAPASAA, se propone un Plan de Vigilancia ambiental (...)"</u> (subrayado y resaltado, agregado) Sin embargo, como se ha señalado de manera precedente, no es posible validar que no se haya identificado un área afectada, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar lo señalado para el presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	<u>propuestas por RELAPASAA, se propone un Plan de Vigilancia ambiental (...)"</u> (subrayado y resaltado, agregado) Sin embargo, como se ha señalado de manera precedente, no es posible validar que no se haya identificado un área afectada, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar lo señalado para el presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(vi)	Breve descripción de los impactos más significativos y las medidas de manejo ambiental, incluyendo las acciones de respuesta a fin de evitar la generación o incremento de riesgos al ambiente. La información solicitada debe ser presentada en cuadros.	De la revisión del numeral 3.4.1. del ítem 3.4 del Capítulo 3 del PR 3 – Zona 3 (página 47 al 53 del archivo digital PR3_V0_Foliado.pdf) y conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del ítem "3.6 IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL" de la Información complementaria 4 (páginas 33 al 36 del archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR4-23.pdf"), presentado mediante escrito N° 3684445, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) La caracterización de los potenciales impactos ambientales se desarrolla sobre la <u>alternativa de intervención seleccionada y las actividades necesarias para su ejecución (...)"</u> (El subrayado y resaltado es agregado). En función a ello, de la revisión de la información presentada en el ítem 3.6 del documento en mención, se verifica que RELAPASAA presentó el resumen de la identificación y evaluación de impactos ambientales a generarse durante el desarrollo de las acciones de vigilancia; no obstante, no presentó medidas de manejo ambiental a emplearse durante el desarrollo de las	No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Reconociendo la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Uno del Bien común, de la consolidación de nuestra independencia la,
y de la construcción de las futuras batallas de la mujer y el hombre"

			actividades a ejecutarse.	
			Adicionalmente, según lo expuesto en respuesta al requisito del numeral (iv) desarrollado precedentemente, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar lo señalado para el presente requisito.	
			Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	
(vii)	Monitoreo ambiental durante la ejecución (en caso corresponda) y post ejecución del Plan de Rehabilitación, incluyendo el monitoreo de comprobación.	De la revisión del numeral 3.4.1. del ítem 3.4 del Capítulo 3 del PR 3 – Zona 3 (página 47 al 53 del archivo digital PR3_VO_Foliado.pdf) y conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del ítem "3.7 MONITOREO AMBIENTAL" de la Información complementaria 4 (página 36 del Archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf"), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se verifica que RELAPASAA indicó que solo aplica realizar monitoreo del componente físico e hidrobiológico.	No cumplió
			Sin embargo, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	
			Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tras el uso de la igualdad de oportunidades para indígenas y campesinos"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la construcción de las batallas de Junín y Ayacucho"

			observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(viii)	Cronograma y presupuesto del Plan de Rehabilitación, los cuales deben estar detallados en función de las actividades relacionadas a la alternativa de remediación (planificación, instalación, operación, abandono y post abandono).	De la revisión del numeral 3.4.1. del ítem 3.4 del Capítulo 3 del PR 3 – Zona 3 (página 47 al 53 del archivo digital PR3_V0_Foliado.pdf) y conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del ítem "3.8 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO" de la Información complementaria 4 (páginas 36 al 49 del archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-23.pdf"), presentado mediante escrito N° 3684439, se verifica que RELAPASAA presentó el cronograma y presupuesto respecto de las actividades (monitoreos y actividades de recolección) contemplados en el "Plan de Vigilancia". Sin embargo, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	No cumplió
(ix)	Memoria fotográfica del área afectada.	De la revisión del ítem 3.9. "Memoria fotográfica" del Capítulo 3– "Resumen del Plan de Rehabilitación" del PR 3 – Zona 3 (página 65 del Archivo digital: "PR3_V0_Foliado.pdf"), se ha verificado que RELAPASAA no adjuntó el anexo 3.9-1 en el Archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefkPYb2VVeilwBWK13Pm?usp=sharing. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la memoria fotográfica del área afectada.	De la revisión del PR3 – Zona 3 reformulado (página 73 del archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470 de fecha 30 de octubre de 2023, se verifica que RELAPASAA describió el numeral "3.10 Memoria Fotográfica", indicando lo siguiente: "En el Sector Ventanilla, no se ha identificado un área afectada, sin embargo, en el Anexo N°5.1-3 se comparten fotografías relacionadas al evento y en el Anexo N°5.5-2 se comparte el registro fotográfico del levantamiento de información en campo". Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió

16



"Tratamiento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de los 45 años de la independencia de la minería y el petróleo"

(iii)	Descripción hidrogeológica	(d) Presentar el mapa de la(s) unidad(es) hidrogeológica(s), mapa de inventario de fuentes de agua subterránea y componentes (de encontrarse dentro del área de estudio), secciones hidrogeológicas y el modelo hidrogeológico conceptual del área de estudio a fin de demostrar la interacción e interconexión hidrogeológica del sitio con las matrices ambientales suelo y agua superficial; y en caso de haber realizado prospección geofísica, presentar los registros de campo realizados, el mapa de ubicación de los ensayos realizados (puntos y/o secciones), secciones georesistivas, entre otros, que determine aplicable.	De la revisión del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKjPYb2VVeilW8WKj13Pm?usp=sharing, del PR 3 – Zona 3, se aprecia que los mapas de las unidades hidrogeológicas no cuentan con la firma del encargado de su elaboración. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar nuevamente los mapas de las unidades hidrogeológicas con la firma del encargado de su elaboración.	De la revisión de los planos de hidrogeología y el plano de inventarios de agua subterránea (archivos digitales “Figura 4.2-5 – Unidades hidrogeológicas” y “Figura 4.2.7 – Ubicación de las fuentes de agua”) adjuntos en la subcarpeta “Cap 4_Rev0” de la carpeta “Figuras” del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhZSw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que dichos mapas se encuentran suscritos por los profesionales responsables de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ¹⁸
(iv)	Descripción hidrológica	e) Presentar el mapa hidrológico del área de estudio, representando la red hídrica y el patrón de drenaje del área de estudio, superpuesto con la delimitación del sitio.	De la revisión del enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKjPYb2VVeilW8WKj13Pm?usp=sharing, del PR 3 – Zona 3, se aprecia que los mapas hidrogeológicos no cuentan con la firma del encargado de su elaboración. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar nuevamente los mapas hidrogeológicos con la firma del encargado de su elaboración.	De la revisión de los planos y mapas adjuntos en la carpeta “Figuras” del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhZSw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA adjuntó el mapa denominado Figura 4.2-6: “MAPA HIDROLÓGICO”, el cual se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ¹⁹
		(f) Presentar el mapa de la ubicación del inventario de fuentes de agua del área de estudio.	De la revisión del enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKjPYb2VVeilW8WKj13Pm?usp=sharing, del PR 3 – Zona 3, se aprecia que los mapas de la ubicación del inventario de fuentes de agua no cuentan con la firma del encargado de su elaboración. Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulada, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.	De la revisión de la carpeta “Figuras” contenida en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhZSw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA adjuntó el mapa Figura 4.2-7: “MAPA HIDROLÓGICO”, el cual se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración.	Cumplió ²⁰

18

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulada, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

19

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulada, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

¹⁸

¹⁹

²⁰



"Desarrollar la igualdad de oportunidades para indígenas y campesinos"
"Visión del Bicentenario: de la consolidación de nuestra Independencia a
y de la construcción de los nuevos batallas de futuro y desarrollo"

(ix)	Descripción del suelo			
	Presentar la clasificación taxonómica y edáfica del suelo. En caso no exista información de clasificación del suelo para el área de estudio, se debe realizar el levantamiento de la información taxonómica de suelos usando como referencia lo establecido en el "Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG y sus modificatorias, en zonas contiguas que no hayan sido alteradas por la contaminación. Como parte de la descripción del suelo, se debe incluir información de la composición fisicoquímica del suelo a partir del análisis de: clase textural, pH, materia orgánica, nitrógeno, fósforo, potasio, tipo de arcilla (minerología de arcilla), conductividad eléctrica (C.E), capacidad de intercambio catiónico (CIC), potencial de oxidación y reducción (redox), carbonatos (CaCO₃), cationes cambiables, óxidos e hidróxidos de hierro y manganeso, saturación de base, porcentaje de sodio intercambiable (PSI), entre otros que correspondan, según resulte aplicable. Presentar un mapa de clasificación de suelos (coordenadas UTM WGS84) a una escala adecuada que permita visualizar su contenido para su revisión.	De la revisión de la figura 4.2-11- "Mapa de suelos" (adjunto en el enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2vK7YUdefKIPYb2VVeILwBWK13Pm?usp=sharing, del PR3 – Zona 3, se ha verificado que el referido mapa de clasificación de suelos no se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa de clasificación de suelos, suscrito por el profesional responsable de su elaboración.	De la revisión de la carpeta "Figuras" contenido en el enlace https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhzSw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: "Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA adjuntó el mapa denominado Figura 4.2-11: "Mapa de Suelos", el cual se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ²³
(x)	Descripción de las condiciones ecológicas (cobertura vegetal y hábitats) (a) Describir la cobertura vegetal y hábitats identificados (considerando las unidades de vegetación), la biodiversidad y las principales especies de fauna, según corresponda; así como, los servicios ecosistémicos del área de estudio, usando como referencia la "Guía de Inventario de la Flora y Vegetación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM y sus modificatorias, el "Mapa Nacional de Cobertura Vegetal" y los documentos denominados: "Mapa Nacional de Ecosistemas", "Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas" y "Definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM y sus modificatorias, entre otras que se encuentren relacionadas con la materia de descripción. Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.	De la revisión del numeral 4.2.10. del Capítulo 4 del PR 3 – Zona 3 se advierte lo siguiente: De la revisión del numeral 4.2.10. del Capítulo 4 del PR 3 – Zona 3, se aprecia que RELAPASAA no describió si el evento (no área de estudio) se superpone con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen.	De la revisión del sub ítem "4.2.10.11 Superposición del evento con zonas marino-costeras" del PR 3 – Zona 3 reformulado (páginas 210 al 215 del archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica lo siguiente: Se identificaron hábitats de tipo islas, acantilados rocosos y cuevas en las playas identificadas con presencia de hidrocarburos de la zona 3, así como un total de 3 bancos naturales de recursos bentónicos. Se identificaron bancos naturales, se identificaron en la zona bahías (islas), y no se	Cumplió ²⁴

²³ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Tratamos de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Uno de los pilares de la sostenibilidad de nuestra independencia,
y de la construcción de las historias futuras de América y el mundo”

	En el caso de las especies, debe tomarse en cuenta las especies endémicas, aquellas que figuran en los listados nacionales de categorización de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, en la Lista Roja de la IUCN, aquellas protegidas por los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario (CITES, CMS, etc.) y otros instrumentos que resulten aplicables. (b) Describir los ecosistemas identificados en el área de estudio, utilizando como referencia el “Mapa Nacional de Cobertura Vegetal” y los documentos denominados: “Mapa Nacional de Ecosistemas”, “Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas” y “Definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM y sus modificatorias. (c) Indicar la presencia de ecosistemas frágiles en el ámbito del área de estudio. (d) En caso de emergencias generadas en aguas continentales y/o marinas, precisar adicionalmente si el evento se superpone con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen, según corresponda. (e) Presentar el mapa de la cobertura vegetal de hábitats identificados (considerando las unidades de vegetación) y de ecosistemas del área de estudio a una escala cartográfica adecuada.	- De la revisión del mapa de cobertura vegetal, (adjunto en el enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefkPvB2VVVeilwBWK113Pm?usp=sharing, del PR3 – Zona 3, se aprecia que dicho mapa de cobertura vegetal no cuenta con la firma del encargado de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA deberá: - Describir si el evento (no área de estudio) se superpone con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen. - Presentar nuevamente el mapa de cobertura vegetal con la firma del encargado de su elaboración.	especifica la presencia de áreas de pesca. De la revisión del mapa denominado Figura N° 4.2-13 “COBERTURA VEGETAL” adjunto en la subcarpeta “Cap 4 Rev0” de la carpeta “Figuras” del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51uukxAOEh2Sw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev0.pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que dicho mapa se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, REPAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
4.3.	Descripción del medio socioeconómico y cultural de los grupos de interés		
(i)	Describir las poblaciones (pueblos indígenas, comunidades nativas, comunidades campesinas, centros poblados, anexos, entre otros) y actores claves (federaciones, pescadores artesanales, operadores turísticos, entre otros, según corresponda) identificados en el área de estudio del Plan de Rehabilitación. Como parte de la referida identificación, se debe realizar una evaluación cuantitativa y cualitativa a través de encuestas y otros medios (entrevistas, focus group, etc.). En aplicación del enfoque intercultural, la metodología a ser aplicada durante el recojo de información debe considerar que el personal y el material a utilizar estén acorde a las características lingüísticas y culturales de la población, a fin de obtener la siguiente información:		
	(a) Edad. (b) Sexo. (c) Vivienda. (d) Educación. (e) Salud (postos y/o prácticas tradicionales) Debe indicar qué, de admitirse a través de PR3 – Zona 3 reformulada, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.	De la revisión del ítem 4.3.3.2.1.24 Encuesta del PR3 – Zona 3 (Páginas 198 del archivo digital “PR3_V0_Foliado.pdf”), se ha verificado que RELAPASAA indicó que “Para la recolección de información primaria se propuso la aplicación de	
	De la revisión de las entrevistas y encuestas de trabajo de campo (“Anexo 4.3-2 – Entrevista del trabajo de campo social” y “Anexo 4.3-1 – Encuesta del trabajo de campo social”) adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Xm01VYBM		Cumplió²⁵



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Desempeño de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Análisis de la igualdad de la conservación de nuestra biodiversidad,
y de la contaminación de las fuentes de agua, del aire y del suelo"

	(f) Hábitos alimenticios. (g) Costumbres y estilos de vida (aspectos religiosos, prácticas, tradiciones tales como mitos creencias y cosmovisión) (h) Medios de comunicación y transporte. (i) Actividades económicas (actividad agrícola, caza, recolección, pesca, entre otros) especificando su principal actividad y si la emergencia y/o siniestro tuvo incidencia sobre la misma. (j) Servicios básicos - tales como servicios de agua y desagüe - , entre otros.	una encuesta a una muestra representativa de la población de afectados identificada en el área de estudio correspondiente al distrito de Ventanilla"; sin embargo, no presentó la información que sustente el desarrollo de dichas encuestas. Adicionalmente, en el ítem 4.3.3.2.2.27. Entrevista del PR 3 – Zona 3 (Página 201 del archivo digital "PR3_V0_Foliado.pdf"), se verificó que RELAPASA mencionó el uso de entrevistas, conforme a lo siguiente: "Las entrevistas se aplicaron de forma presencial a los actores clave y representantes de los grupos de interés del distrito de Ventanilla. Estas se desarrollaron en sus lugares de trabajo, viviendas, locales de sus asociaciones o lugares propuestos por el entrevistado previa coordinación". Sin embargo, RELAPASA no presentó los documentos que demuestren la realización de dichas entrevistas. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los documentos que sustenten la ejecución de las encuestas y entrevistas realizadas para la caracterización del medio socioeconómico y cultural de los grupos de interés.	XoptxnTKOw7dDrgSxKoUBF7y de la Información complementaria 3 (Archivo digital: "ZC1424A01_3eraIC PR3-Z3_Rev.2"), escrito N° 3646308, se verifica que RELAPASAA adjuntó los documentos que sustentan la ejecución de las encuestas y entrevistas realizadas para la caracterización del medio socioeconómico y cultural de los grupos de interés. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(iii)	Presentar un mapa de las poblaciones del área de estudio del Plan de Rehabilitación, en el cual se plasme la demarcación política y los terrenos de las comunidades nativas o campesinas, en una escala adecuada para su revisión.	De la revisión de la figura 4.3-1- "Ubicación política y población" (adjunto en el enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yKZYUdeKfPYb2VVeilw8WK113Pm?usp=sharing, del PR3 – Zona 3, se ha verificado que el mapa de las poblaciones del área de estudio no se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa de poblaciones del área de estudio, suscrito por el profesional responsable de su elaboración.	De la revisión del mapa de ubicación política y población ("Figura 4.3-1: "Ubicación Política y Población-Distrito de Ventanilla") adjunto en la subcarpeta Cap 4 Rev0" de la carpeta "Figuras" contenido en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhz5w1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: "Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA adjuntó el mencionado mapa, suscrito por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió³⁶

³⁶ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Documento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan de Mejoramiento de la Consolidación de nuestra Independencia la
y de la construcción de las herencias históricas, human y Ayacucho"

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA				
5	Siniestro y/o emergencia ambiental que originó el área afectada			
5.1.	● Descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado; así como, de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión, en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 66-B del artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.	De la revisión del numeral 5.1.7. del Capítulo 5 del PR 3 – Zona 3 (página 276 del archivo digital PR3_V0_Foliado.pdf), se ha verificado que RELAPASAA indicó “Para una descripción de las mismas, consultar lo descrito en el apartado 5.1.7 desarrollado en el Anexo N° 5.1-1”. Sin embargo, la descripción señalada en el mencionado documento no contempla el estado de las acciones de primera respuesta y, asimismo, hay varios párrafos en el mencionado documento que cuentan con la referencia a un Anexo con la denominación “XXX”. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar nuevamente la descripción del estado de las acciones de primera respuesta y; asimismo, corregir los párrafos del Anexo N° 5.1-1 que cuentan con la referencia a un Anexo con la denominación “XXX”.	De la revisión de los numerales 5.1.7 “Descripción del cronograma de las APR y su estado” y 5.1.8 “Resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión” del ítem 5.1.6 “Acciones de Primera Respuesta (APR)” del PR3 Zona 3 reformulado (páginas 298 al 312 del Archivo digital: “PR3 Compilado V1 (1).pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA describió el estado de las acciones de primera respuesta. Asimismo, de la revisión de los anexos (archivo digital “Anexo 5.1-1 – Anexos de la descripción del siniestro.REV1.pdf” y la subcarpeta “Anexo 5.1-2 – Resultados OEFA”) adjuntos en la subcarpeta “Cap 5 RevA” de los “Anexos” del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhZSw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA presentó la descripción del estado de las acciones de primera respuesta y corrigió los párrafos del Anexo N° 5.1-1. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ²⁷
	● Fotografías relacionadas al evento.	De la revisión del Capítulo 5– “Caracterización del Área afectada” del PR 3 – Zona 3 (página 254 del Archivo digital: “PR3_V0_Foliado.pdf”), se ha verificado que RELAPASAA no adjuntó fotografías relacionadas al evento. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la evidencia fotográfica que permita visualizar las acciones realizadas en el área afectada.	De la revisión del documento “Anexo N°5.1-3.- Fotografías del evento” adjunto en la subcarpeta “Cap 5_Rev0” de los “Anexos” del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhZSw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf”), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA adjuntó las fotografías relacionadas al evento. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la	Cumplió

27

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Vice Ministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Proceso de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Unidad Ejecutiva de la consolidación de nuestra Independencia la
y de la construcción de los hechos de la historia de la nación"

			observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.2.	Desarrollo del Modelo Conceptual Inicial			
5.2.1.	Fuentes y/o focos de contaminación			
	Describir las fuentes y/o focos de contaminación relacionadas al siniestro y/o emergencia ambiental. Para ello, se debe realizar lo siguiente:	De la revisión del mapa denominado Figura 5.2-1: "Fuentes y focos potenciales de contaminación" adjunto en la subcarpeta "Cap 5_Rev0" de los "Anexos" del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhZSw1mt5Co7C?usp=sharing (Archivo digital: "Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de ubicación de la fuente de contaminación graficando la fuente y los focos de contaminación, el mismo que se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración.		
(ii)	Presentar un mapa de ubicación de las fuentes/focos, así como los registros fotográficos correspondientes.	De la revisión de la figura 5.2-1- "Distancia a la fuente de contaminación" (adjunto en el enlace https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2VK7YUdefKPYb2VVeilwBWK13Pm?usp=sharing , del PR3 - Zona 3, se ha verificado que el mapa de las fuentes/focos no se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración.	En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa observado, suscrito por el profesional responsable de su elaboración.	Cumplió ²⁸
5.2.5.	Modelo Conceptual Inicial del Área			
	Se debe presentar el MCI de forma gráfica o esquemática; así como el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	En los numerales 5.2.6.1- "Modelo conceptual del área" y 5.2.6.2- "Modelo Conceptual ecológico" del PR3 - Zona 3 (Páginas 295 y 296 del archivo digital PR3_VO_Foliado.pdf), RELAPASAA presentó la información del modelo conceptual inicial del área de estudio; sin embargo, la citada empresa no presentó el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	De la revisión del numeral 5.2.6 "Modelo Conceptual Inicial del Área" del PR3 - Zona 3 reformulado (páginas 334 al 337 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA incluyó el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información.	Cumplió ²⁹
		En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

²⁸ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 - Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

²⁹ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 - Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Uno más de la localidad de Oquechimaldes (para Mujeres y Hombres,
“Amor del Bicentenario” de la comunidad de muestra a Independencia la,
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho”

		posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	
5.3.	Plan de Muestreo de Detalle		
5.3.1.	Diseño del Plan de Muestreo de Detalle		
(i)	Consideraciones generales	De la revisión de la carpeta “Anexos” (adjunto en el enlace https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKPYb2VVVeilwBWK13Pm?usp=sharing, del PR3 – Zona 3, no se aprecia un mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la fase de identificación, junto con los puntos donde se realiza la fase de caracterización. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar un mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la fase de identificación, junto con los puntos donde se realiza la fase de caracterización.	De la revisión de las figuras donde se detallan los puntos de muestreo para sedimentos y agua de mar, contenidos en los archivos digitales “Figura 5.4-1 - PR3 Sedimentos intermareal_s”, “Figura 5.4-2 - Sedimentos submareal_s”, “Figura 5.4-3 - Agua intermareal_s” y “Figura 5.4-4 - Agua submareal_s” contenidos en la subcarpeta “Cap_5_rev0” de la carpeta “Figuras” del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1HETLmk1FUa51luukxAOEhzSw1mt5Co7C7usp=sharing (Archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf”), presentado mediante escrito Nº 3604470, se verifica que en dichos mapas no se grafica la batimetría, las fuentes y/o focos, conforme lo requiere los contenidos de los PRs. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH. No cumplió
	(g) La evaluación de los diversos componentes ambientales se realiza conforme a lo siguiente, según resulte aplicable:	(i) En el caso de los componentes ambientales agua superficial (marinos y/o continentales), agua subterránea y sedimentos, se debe realizar en dos (02) temporadas, salvo que el/la Titular sustente técnicamente que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan. (ii) Para el componente ambiental suelo, se debe realizar el muestreo en al menos una época seca mayormente. Asimismo, se debe realizar el muestreo de suelos en el primer ingreso de campo de la ejecución del plan de	Componente abiótico De la revisión del numeral 5.4.1 “Diseño del Plan de Muestreo de Detalle” del ítem 5.4 “Plan de muestreo de detalle” del PR3 Zona 3 reformulado (páginas 346 al 364 del Archivo digital: “PR3 Compilado V1 (1).pdf”), presentado mediante escrito Nº 3604470, se verifica que RELAPASAA indicó que la caracterización ambiental para el Plan de Rehabilitación se ha desarrollado fundamentalmente con el muestreo efectuado en una (1) sola temporada. Sin embargo, según el ítem 3.4 “CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA” de la Información complementaria 4 del PR3 – Zona 3 (páginas 20 al 31 del Archivo digital: No cumplió



"Procediendo la Igualdad de Oportunidades para Indígenas y Afroperuanos",
"Unidad Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia",
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho."

muestreo. Ello, con la finalidad de que los muestreos complementarios se puedan realizar durante el segundo ingreso, en función de los resultados obtenidos durante el primer ingreso. (iii) En el caso de flora y fauna terrestre y/o acuática, se debe realizar en dos (02) temporadas de muestreo. En caso el/la Titular considere que sólo corresponde realizar el muestreo en una (1) temporada, debe presentar el sustento técnico correspondiente, considerando la data climática, entre otros aspectos que correspondan.	325 del archivo digital: PR3_V0_Foliado.pdf), se observa lo siguiente: (i) En relación al componente físico (sedimentos y agua de mar), no se presentó la información de la segunda temporada, debido a que sus resultados se encuentran pendientes. (ii) En relación al componente hidrobiológico, no se presentó la información de segunda temporada, debido a que sus resultados se encuentran pendientes. (iii) En relación al componente flora y fauna, no se presentó información de la primera y segunda temporada del área de estudio, sino se presentó información de un sitio de referencia y de la Zona 1/2/3, considerado de primera temporada. En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, RELAPASAA deberá cumplir con lo siguiente: (i) En relación a los componentes físicos e hidrobiológicos, presentar la información de la segunda temporada, adjuntando la información que corresponda conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan.	"Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf", presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: <u>"(...) El muestreo del componente abiótico, tanto para agua de mar como para sedimentos, constó de dos salidas a campo. La primera salida se realizó en los meses de diciembre 2022, enero, febrero y mayo del 2023. La segunda salida, se llevó a cabo en los meses de junio a setiembre del 2023. Considerando la fecha de presentación de los Planes de Rehabilitación (04.10.23), se presentan los resultados correspondientes a la primera temporada y la interpretación de estos. La segunda temporada de evaluación del componente físico ya ha sido ejecutadas; sin embargo, los resultados se encuentran en revisión, por lo que serán incorporados en el análisis como información complementaria (...)"</u>. El subrayado y resaltado es agregado. A la fecha de emisión del presente informe, RELAPASAA no ha presentado la información referida a la caracterización de la segunda temporada, por lo que no queda claro en el expediente si RELAPASAA empleará una (1) o dos (2) temporadas. Asimismo, lo indicado por RELAPASAA en la Información complementaria 4 no es concordante a lo expuesto en el escrito N° 3604470 de fecha 30 de octubre de 2023. Sobre este punto, es importante precisar que el expediente no puede contener informaciones incongruentes entre sí ni condicionarse la presentación de información posterior (complementaria) para el cumplimiento de un requisito de admisibilidad. El análisis de admisibilidad se realiza con la información que obra en el expediente, la cual debe ser congruente en todos sus extremos. Componente biótico
--	---	---



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tratamiento de la igualdad de oportunidades para indígenas y comunidades
"Anexo al Reglamento de la conservación de nuestra biodiversidad,
y de la contaminación de las tierras, las aguas, los bosques y el medio ambiente"

		(ii) En relación al componente flora y fauna, presentar la información de las dos temporadas realizadas en el área de estudio, adjuntando la información que corresponda conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan.	De la revisión del numeral 5.4.1 "Diseño del Plan de Muestreo de Detalle" del ítem 5.4 "Plan de muestreo de detalle" del PR1 Zona 1 reformulado (páginas 363 al 370 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N.º 3604470 de fecha 30 de octubre de 2023, se verifica que RELAPASAA incluyó el ítem 5.4.1.3 "Consideraciones para el muestreo del componente biótico", en el cual se incluye los siguientes criterios: (i) Volumen de información (robustez), y (ii) Factor climático, que incluye data climática. Por lo expuesto, se verifica que RELAPASAA: (i) Para el caso del componente físico (agua de mar y sedimentos), no queda claro el empleo de una (1) o dos (2) temporadas y la Información complementaria 4 no es concordante a lo expuesto en el escrito N.º 3604470, toda vez que en este último documento señaló que realizó dos (2) temporadas y que presentaría la información de la segunda temporada posteriormente. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no ha presentado la información referida a la caracterización de la segunda temporada, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas, lo cual es relevante para proseguir la evaluación. El análisis de admisibilidad se realiza con la información que obra en el expediente, la cual debe ser congruente en todos sus extremos. (ii) Para el caso del componente biológico (flora y fauna) y el componente hidrobiológico: (i) presentó la información de primera temporada; y, (ii) presentó el sustento técnico correspondiente, considerando la data climática, entre otros aspectos.
--	--	---	---



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan de Mejoramiento de la Consolidación de Nuestra Independencia"
y de la construcción de las bases de las actividades de Minería y Aguas

				Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(iii)	Consideraciones para el muestreo de agua superficial (continental y/o marina) y sedimentos				
	(a) Para realizar el muestreo de agua y sedimentos (continental y/o marino), se debe determinar la distribución máxima (horizontal y vertical) de los contaminantes transportados en los cuerpos de agua y depositados en sus cauces y/o lecho, provenientes de las fuentes y/o focos asociados al área en estudio.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.			
	(b) Para realizar el muestreo de agua marina se debe considerar la información obtenida para aspectos de oceanografía y batimetría en la descripción de las condiciones ambientales, tales como, las corrientes marinas (superficiales, subsuperficiales y de fondo), entre otros que correspondan.				
	En base a dicha información, el Titular debe sustentar los muestreos de agua marina a diferentes profundidades (superficial, medio y fondo); así como, los muestreos de sedimentos y de áreas misceláneas en el litoral costero, según corresponda.				
	(c) De identificar la existencia de cuerpos de agua superficiales lénticos y/o lóticos de origen natural o artificial considerados como posible ruta y/o vía de contaminación en el MCI del sitio, se deben plantear puntos de muestreo de agua y sedimentos, según lo siguiente: (i) para cuerpos lóticos: aguas arriba del sitio, en el sitio y aguas abajo del sitio y (ii) para cuerpos lénticos: en la entrada y salida del cuerpo de agua, y, de acuerdo a su extensión, incluir puntos de muestreo de agua y sedimentos dentro del área de dicho cuerpo.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del "ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 , por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.			
	(d) Asimismo, el muestreo de agua superficial (continental y/o marino) se debe realizar de acuerdo a lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias. En caso se detecte parámetros que excedan los ECA				



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Documento de la Identidad de Oportunidades para Mujeres y Jóvenes"
"Anexo del Documento de la Identidad de Oportunidades para Mujeres y Jóvenes"
y de la continuación de las brechas laborales de la mujer y el joven"

	considerando lo señalado en la normativa ambiental vigente en los puntos de muestreo de agua superficial y sedimentos situados en el APC, o aguas abajo del APC en caso de cuerpos continentales, se debe proceder a realizar muestreos complementarios aguas abajo de los mismos, a fin de determinar la máxima distribución horizontal de la contaminación.			
(v)	Consideraciones para el muestreo del componente biótico a) Se debe determinar la condición actual del área que permita identificar a las especies a ser incluidas en el Programa de Reforestación y/o Revegetación, e identificar a las especies potencialmente afectadas que requerirán el planteamiento de medidas de manejo en el Programa de Manejo de flora y fauna, según resulte aplicable. b) Determinar y justificar el número de parcelas/transectos/estaciones de evaluación biológica, dentro y fuera del APC. c) Registrar las coordenadas de las parcelas/transectos/estaciones de evaluación biológica. d) El esfuerzo de muestreo debe cubrir sitios de importancia biológica (colpas, saladeros, bebederos, madrigueras, zonas de descanso y reproducción, bancos de recursos hidrobiológicos, entre otros) en el APC y en su entorno, en caso existieran. e) El muestreo hidrobiológico se debe realizar en los cuerpos de agua ubicados dentro del APC y en los cuerpos que cruzan o se encuentran cercanos al APC; en dos puntos: aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se debe considerar que este muestreo debe ser realizado en cuerpos de agua permanentes (no estacionales). f) Describir las metodologías de colecta y captura de especímenes, que permitan registrar la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de cada taxón evaluado (flora terrestre – recurso forestal y sotobosque y flora acuática, fauna terrestre – mamíferos (menores y mayores), aves, anfibios y reptiles existentes y fauna acuática – y especies hidrobiológicas - plancton, perfiton, bentos y necton). g) Las evaluaciones del componente biótico deben realizarse tomando como referencia lo establecido en la "Guía de	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, se observó que RELAPASA no presentó la información de la primera y segunda temporada de flora y fauna, y segunda temporada del componente hidrobiológico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión del numeral 5.4.1.3 "Consideraciones para el muestreo del componente biótico" correspondiente al ítem 5.4 "Plan de muestreo de detalle" del PR3 Zona 3 reformulado (páginas 364 al 378 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA consideró lo siguiente: b) La justificación de estaciones de muestreo para los componentes flora y fauna, e hidrobiológico. c) Registró las coordenadas de las estaciones de muestreo para los componentes flora y fauna, e hidrobiológico. d) Respecto del esfuerzo de muestreo, presentó el Cuadro 5.4-11. e) Presentó el Cuadro 5.4-12 Estaciones de muestreo referenciales hidrobiológicos. f) Incluyó la metodología de colecta y captura de especímenes. Al respecto, se precisa que las metodologías se escriben en el Plan de Muestreo Biótico (Anexo, Capítulo 5, Plan de muestreo de Fauna y Flora, ubicado en el enlace drive del presente PR). g) Incluyó las consideraciones para el muestreo del componente biótico, según las guías, metodologías y normas correspondientes. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ³⁰

³⁰ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Documento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan de Bienestar, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la construcción de las mejores oportunidades de vida y desarrollo"

	Inventario de la Flora y Vegetación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM y sus modificatorias, en la "Guía de Inventario de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM y sus modificatorias y en "Métodos de colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas: plancton, perifiton, bentos (macroinvertebrados) y neoton (peces) en aguas continentales del Perú" y sus modificatorias, para las evaluaciones en aguas marinas debe sustentarse las metodologías a emplearse, ante la entidad que aprueba el Plan de rehabilitación.		
5.3.2.	Descripción del trabajo en campo La descripción de las actividades que se ejecutan como parte de los trabajos de campo debe contener lo siguiente: (i) Procedimientos logísticos de ingreso a campo, tales como: tipo de desplazamiento hacia el área afectada (fluvial, terrestre, aéreo), mecanismos de transporte de muestras, entre otros. (ii) Periodos de realización del muestreo. (iii) Ubicación de los puntos/parcelas/transectos/estaciones de muestreo. (iv) Técnicas de muestreo empleadas por cada componente ambiental. (v) Materiales empleados para conservar y transportar las muestras (vi) Mediciones en campo (dispositivos/equipos utilizados y parámetros de análisis). (vii) Condiciones climáticas al momento de muestreo. (viii) Modificaciones que se realizaron en campo al Plan de Muestreo de Detalle, debidamente justificadas. Adicionalmente, se debe presentar en anexos las fichas de campo y la bitácora de las actividades diarias de muestreo, adjuntando el croquis con información de las áreas muestreadas. De ser el caso que, en las actividades de muestreo ambiental, participen monitores ambientales, se deben registrar sus datos en las fichas de campo.		
5.3.3.	Custodia y procedimientos de aseguramiento de la calidad de los resultados	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASA no presentó la información de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del "ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR3 - Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAHAH/DEAH. No cumplió

"De conformidad con la Ley N° 29322, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos es el organismo encargado de la gestión y supervisión de las actividades relacionadas con el medio ambiente, de la conservación de los recursos naturales, de la prevención y control de la contaminación, de la gestión de los residuos sólidos, de la gestión de los recursos hídricos y de la gestión de los recursos pesqueros y acuáticos."

La documentación de la cadena de custodia, de las muestras en general que incluye las muestras blanco, debe contener la siguiente información:		
(ii) El número de la hoja de custodia proporcionada por el laboratorio acreditado ³¹ .	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRS u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	No cumplió
(iii) El nombre de la empresa y del responsable del muestreo.		
(iv) Los datos de identificación del sitio (coordenadas UTM WGS84). En caso de muestras compuestas, se deben indicar las coordenadas de cada submuestra.		
(v) La fecha y hora del muestreo.		
(vi) Los códigos de las muestras.		
(vii) Nombre del laboratorio que recibe las muestras.		
(viii) Los análisis o la determinación requerida.		
(ix) Observaciones de la muestra y/o sitio, tales como características organolépticas (indicios visuales y olfativos de contaminación), presencia de residuos, entre otros.		
(x) Identificación de las personas que entregan y reciben la muestra en cada una de las etapas de transporte, incluyendo fecha y hora.		
(xi) Condiciones de preservación de la muestra.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.4. Descripción de los resultados de campo y laboratorio		
(i) Componente abiótico		
Presentar la descripción de los resultados del componente abiótico, para lo cual se debe considerar lo siguiente:		
(a) Componente ambiental y código de la muestra.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada del componente físico (agua superficial y sedimentos) ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRS u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	No cumplió
(b) Fecha de muestreo, fecha de ingreso al laboratorio y la fecha de realización del análisis químico.		
(c) Coordenadas UTM WGS84 del punto de muestreo del cual fue extraída la muestra.		
(d) La profundidad a la que fue tomada la muestra.		
(e) Método analítico por parámetro analizado.		
(f) Resultados de las mediciones en campo.		
(g) Resultados analíticos de las muestras de los componentes ambientales evaluados, debiendo precisar los valores de comparación (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente) con el debido sustento de su elección. Se deben presentar todos los resultados, los que exceden y los que no exceden de los límites establecidos en la normativa ambiental.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tratando la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario: de la consolidación de nuestra independencia al
g de la construcción de las nuevas batallas de agua y energía"

exceden los valores de comparación.	Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo, en caso RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	MINEM-DGAH/DEAH.	
(i) Adicionalmente, para los siguientes componentes, se debe considerar lo siguiente: <u>Suelo</u> -Incluir en la descripción de las muestras, contenido de humedad, la textura predominante y profundidad. - Incluir los resultados de los muestreos indirectos (por ejemplo, registro PID- Detector Portátil de Fotoionización). <u>Agua Superficial (continental y/o marino)</u> Precisar las características del cuerpo de agua evaluado, como caudal, velocidad, ancho y pendiente, en caso corresponda. <u>Sedimento</u> Precisar la profundidad a la cual se realizó el muestreo de sedimentos y el contenido de humedad. <u>Agua Subterránea</u> -Precisar información sobre los piezómetros instalados. -Precisar los resultados de las mediciones de nivel freático realizado en los pozos instalados. (j) En Anexos, se debe adjuntar la documentación sustentatoria de las actividades de muestreo del componente abiótico, tales como: - Certificados de calibración de los equipos de muestreo utilizados (realizados por empresas acreditadas para dicho servicio). - Reportes de ensayo del laboratorio y cadenas de custodia. - Reportes de QA/QC de los ensayos realizados y certificado de acreditación del laboratorio acreditado. - Panel fotográfico del desarrollo de muestreo.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del "Ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 , por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	No cumplió	



"Documento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Incentivo que la consolidación con la muestra independiente la
y de la continuación fondo los hechos de batalla de arena y agua en los"

	- Mapas con la totalidad de puntos de muestreo realizados de todos los componentes evaluados.		
(ii)	Componente biótico Presentar la descripción de los resultados del componente biótico, para lo cual se debe considerar lo siguiente:		
Flora y Fauna (terrestre y acuática)			
	(a) Número de parcelas/transectos de muestreo y sus coordenadas (dentro y fuera del APC).	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASA no presentó la información de la primera y segunda temporada del componente biótico (flora y fauna) ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión del numeral 5.5.2. "Componente biótico" del ítem 5.5 "Resultados de campo y laboratorio" del PR3 - Zona 3 reformulado (páginas 476 al 548 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASA presentó la descripción de los resultados del componente biótico (flora y fauna). Por tanto, RELAPASA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
	(b) Listado de especies identificadas, por cada parcela/transecto de evaluación.		
	(c) Riqueza y abundancia de la flora y fauna (terrestre y/o acuática).		
	(d) Esfuerzo de muestreo empleado en los diferentes grupos taxonómicos.		
	(e) Identificación y ubicación de ecosistemas frágiles precisados en la Ley General del Ambiente y áreas sensibles para la fauna silvestre en el APC y su entorno. Debe entenderse como áreas sensibles a los sitios reconocidos por sus valores de biodiversidad, entre los cuales se consideran a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional; ecosistemas frágiles; hábitats críticos; zonas con presencia de especies con algún interés para la conservación listadas en la normativa nacional, e internacional, como la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, los apéndices de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la CITES, los apéndices de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestre (CMS, 2020), entre otros instrumentos; así como las Zonas con presencia de especies endémicas; las Áreas de importancia para la conservación de aves (AICAs) y Ramsar.		
	(f) Identificar las especies en alguna categoría de amenaza, en función al listado nacional de especies amenazadas de		

ii. Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 - Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

Cumplió³²



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tras empujar la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	fauna y flora silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y sus modificatorias o el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y sus modificatorias, según corresponda, además de considerar la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales – IUCN y los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Silvestre – CITES, entre otras guías nacionales y/o internacionales que resulten aplicables.					
Hidrobiología				Cumplió³³		
	(a) Número de estaciones de muestreo y sus coordenadas de ubicación en los cursos de agua presentes en el área.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada del componente hidrobiológico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión del numeral 5.5.2.2 "Hidrobiología" del ítem 5.5 "RESULTADOS DE CAMPO Y LABORATORIO" del PR3 - Zona 3 reformulado (páginas 548 al 597 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA presentó los resultados del componente biótico (hidrobiología). Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.			
	(b) Descripción de las características de los puntos de muestreo, en la cual se incluya los parámetros de campo (pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, temperatura y caudal).					
	(c) Listado de especies identificadas (plancton, perifiton, bentos y peces).					
	(d) Riqueza y abundancia de las especies hidrobiológicas.					
	En Anexos, se debe adjuntar la documentación sustentatoria de las actividades de muestreo del componente biótico, tales como: -Formatos de campo. - Panel fotográfico, que incluya fotos panorámicas de las parcelas/transectos/estaciones evaluadas y de las especies identificadas. - Mapas con la totalidad de las parcelas/transectos/estaciones de muestreo.					
5.5.	Interpretación de resultados					
Los resultados deben ser sometidos a una exploración de datos y analizados a través de una metodología de la estadística descriptiva. Se debe interpretar los resultados, considerando lo siguiente:						

33

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 3 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Proyecto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Agenda Ambiental", de la consolidación de nuestra independencia la,
y de la construcción de los límites de desarrollo humano y tecnológico"

(i)	Componente abiótico	(a) Análisis integral de los resultados de los diferentes componentes ambientales evaluados, en función a los valores de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), a las características del área, a las temporadas de evaluación, a la distribución espacial de la contaminación, entre otros. (b) Incluir el análisis de las muestras duplicadas y el análisis de calidad de datos en función de la evaluación QA/QC. (c) En caso se identifiquen parámetros que excedan los valores de referencia en los componentes agua superficial (continental y/o marino) sedimentos y agua subterránea, se debe describir su vinculación con el componente suelo en función de los resultados y características del área. (d) En caso se determine que los contaminantes presentes en el agua subterránea son de origen geogénico (propias del área), se debe presentar un análisis integral que demuestre la relación de la geoquímica del suelo con la hidrogeoquímica del agua subterránea.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada del componente físico (abiótico) ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del "Ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR3 - Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	No cumplió³⁴
	Componente biótico				
(ii)	Flora y fauna (terrestre y acuática)	(a) Sobre la base de los resultados de riqueza y abundancia de la flora y fauna, se debe indicar su condición actual, dentro y fuera del APC. (b) Se debe identificar a las especies que pueden tener un uso potencial en el programa de revegetación, así como a las especies que requerirán el planteamiento de medidas de manejo en el programa de manejo de Flora y Fauna, según resulte aplicable.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión de los numerales 5.6.2.1.1 "Litoral" y 5.6.2.1.2 "Fauna marina" del ítem 5.6 "Interpretación de resultados" del PR3- Zona 3 reformulado (páginas 723 al 763 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, RELAPASAA presentó la interpretación de los resultados del componente biótico para la flora y fauna. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió³⁵

34

35



"Decretando la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres."
"Anexo al Reglamento de la consolidación de nuestra Independencia",
y de las comunicaciones de las fuerzas armadas de Lima y Ayacucho."

		Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	
Hidrobiología		Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada del componente hidrobiológico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión del numeral 5.6.2.2 "Análisis comparativo de recursos hidrobiológicos" del ítem 5.6 "Interpretación de resultados" del PR3 - Zona 3 reformulado (páginas 763 al 772 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA indicó condición actual de los recursos hidrobiológicos, a través de los resultados de riqueza y abundancia, dentro y fuera del APC. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
5.6.	Delimitación del área afectada y estimación de áreas y volúmenes La delimitación del área afectada debe realizarse para cada componente ambiental y en función de los resultados del muestreo de detalle, para lo cual se debe considerar todos los parámetros que presentan excedencias a las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), señalados en el ítem 5.4. Para la delimitación del área y volumen impactado, se debe considerar los siguientes criterios:		
(ii)	En el caso de sedimentos Se debe presentar la simulación de la distribución de los contaminantes detectados en los sedimentos del cauce del cuerpo de agua y/o fondo marino en caso corresponda, mediante metodologías de transporte y distribución de sedimentos con carga contaminante (softwares, modelamientos, entre otros, según corresponda), sustentada en lo siguiente: (a) los resultados del muestreo, (b) las características físicas del sedimento (peso específico, forma, ³⁶	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada del componente físico (sedimentos) ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que	De la revisión del numeral 5.7.1 "Estimación de área y volumen de sedimentos afectados" del ítem 5.7 "DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y ESTIMACIÓN DE ÁREAS Y VOLÚMENES" del PR3 - Zona 3 reformulado (páginas 775 al 776 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), presentado mediante escrito N.º 3604470 de fecha 30 de octubre de 2023, se verifica que RELAPASAA mencionó lo siguiente:

³⁶ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 - Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ViceMinisterio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Anexo de la Ley de la Gestión de Oportunidades para el Desarrollo Sostenible"
"Anexo del Reglamento de la Ley de la Gestión de Oportunidades para el Desarrollo Sostenible"
y de la Ley de la Gestión de Oportunidades para el Desarrollo Sostenible"

tamaño, composición granular, entre otros), y (c) las condiciones de la(s) corriente(s) del cuerpo de agua continental y/o marino (profundidad, ancho, pendiente y velocidad). Asimismo, se debe representar gráficamente la distribución de sedimentos contaminados en el cauce del cuerpo de agua continental y/o fondo marino en caso corresponda, mediante gráficos, perfiles, secciones transversales, entre otros, que determine aplicable.	correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem	"(...) 5.7.1.1. Zona Intermareal Los resultados de concentración de contaminantes de interés (AGQ, 2023), a nivel intermareal, en el APC del sector Ventanilla (que comprende las formaciones costeras: playa Ventanilla, playa Costa Azul, playa Los Delfines y playa Cavelo), no presenta excedencias a los estándares de calidad internacionales de referencia; es decir, <u>no corresponde identificarlo como un Área Afectada y realizar una estimación de áreas y volúmenes afectados.</u> 5.7.1.2. Zona Submareal Los resultados de concentración de contaminantes de interés, a nivel submareal, en la APC del sector Ventanilla (que comprende las formaciones costeras: playa Ventanilla, playa Costa Azul, playa Los Delfines y playa Cavelo), <u>no presenta excedencias respecto a los estándares de calidad internacionales de referencia; es decir, no corresponde identificarlo como un Área Afectada y realizar una estimación de áreas y volúmenes afectados.</u> (...)"
Sobre la base a los criterios señalados en los numerales (i) y (iii), se debe precisar y representar el área afectada, la profundidad máxima de contaminación y el volumen total de suelos y/o sedimentos impactados.		Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 4 del PR3 – Zona 3 (páginas 20 al 31 del Archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf"), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se tiene que RELAPASA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por



"Tratando de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH	
6	ACCIONES DE REMEDIACIÓN			
6.1	Objetivos de las acciones de remediación Presentar los objetivos de las acciones de remediación enfocados en alcanzar los niveles previstos en las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), así como los objetivos de las acciones de remediación destinadas a recuperar los elementos y/o funciones del ecosistema afectado, según corresponda.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR3- Zona 3, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	De la revisión del Capítulo 8. "ACCIONES DE REMEDIACIÓN" del PR3 - Zona 3 reformulado (página 810 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA indicó que no corresponde acciones de remediación; sin embargo, menciona que realizará un Plan de Vigilancia Ambiental.	RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.
6.2	Justificación Breve descripción y justificación de la aplicación de una o más tecnologías de remediación, seleccionando las tecnologías que respondan a los objetivos del Plan de Rehabilitación, considerando su viabilidad.		En ese sentido, el contenido en los ítems 6.1 al 6.7 del presente cuadro, han sido desarrollados en base al Plan de Vigilancia Ambiental, propuesto por RELAPASAA.	
6.3	Área y volumen a remediar de acuerdo al objetivo definido El área y volumen a remediar debe corresponder a lo determinado en el ítem 5.6. En lo referido a la remediación del componente suelo, en caso se requiera tratamientos ex situ, el/la Titular debe considerar el Factor de Esponjamiento para la determinación del volumen de las áreas a remediar.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular todo el ítem 6 ACCIONES DE REMEDIACIÓN, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 4 del PR 3 - Zona 3 reformulado (páginas 20 al 31 del Archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3- Z3.pdf"), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión	No cumplió
6.4	Descripción y análisis de las alternativas para la remediación del área afectada La alternativa para la remediación comprende una o más tecnologías que permitan el tratamiento de los contaminantes a remediar.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Trasnochando la igualdad de oportunidades para indígenas y llaneros"
"We are all in this together, the consolidation of our national independence"
y de la comunidad con los fuertes as batallas de futuro y Ayacucho"

	Para la selección de la(s) alternativa(s) para la remediación del área afectada, se debe presentar un diagrama de flujo que muestre el proceso que utilizará para la selección de las alternativas, considerando como mínimo los siguientes criterios: (a) Viabilidad técnica a través de la matriz de viabilidad técnica; (b) Mejores técnicas disponibles, sostenibilidad de las alternativas y eficiencia de las medidas propuestas a través de la matriz de determinación; (c) Costo – efectividad a través del análisis de costo efectividad. Los criterios empleados deben estar debidamente justificados mediante una escala cuantitativa para cada alternativa evaluada, siendo que la selección de la mejor alternativa determinada por el titular se presenta ante la autoridad ambiental competente con carácter de declaración jurada. Las alternativas para la remediación deben ser evaluadas por cada componente ambiental a remediar (suelo, sedimentos, agua superficial (continental y/o marino), agua subterránea u otros), de forma independiente y diferenciada.		del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
	Descripción de las alternativas para la remediación A continuación, se desarrolla el análisis de alternativas para la remediación del componente suelo. En caso se requiera realizar un análisis de alternativas de un componente ambiental diferente al suelo, se debe realizar el análisis para el componente ambiental a remediar de forma similar a lo que se describe a continuación. (a) Matriz de viabilidad técnica Una alternativa es viable (in situ o ex situ) si cumple como mínimo con los siguientes criterios: (i) Reducir la toxicidad de los contaminantes a remediar en función de los objetivos de remediación o la movilidad de los contaminantes, (ii) Su implementación sea técnicamente factible, y (iii) Puede ser realizada en el menor tiempo posible y genere el menor impacto ambiental. Además, para la evaluación de la viabilidad técnica de cada alternativa, se debe tener en cuenta las características del área a remediar: (i) Tipo de contaminante, (ii) Componente		



"Descripción de la factibilidad de oportunidades para Mujeres y Homajes"
"Anexo del Resumen Ejecutivo de la consolidación de nuestra Independencia"
y de la construcción de los centros de trabajo de la familia y el sector."

	ambiental y (iii) Condiciones ambientales. (b) Matriz de determinación De las alternativas viables seleccionadas, se debe determinar las alternativas más idóneas, considerando los siguientes criterios: (i) Mejores técnicas disponibles, (ii) Sostenibilidad de las alternativas y (iii) Ecoeficiencia de las medidas propuestas, según lo dispuesto en el Anexo 7 de la Guía para la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM y sus modificatorias. Dichos criterios están conformados por subcriterios, los cuales deben estar sustentados mediante información secundaria relacionada a proyectos anteriores, bajo condiciones ambientales similares al área afectada (citar la fuente bibliográfica y presentar el documento que contiene dicha información). En caso no se cuente con evidencia de la eficiencia y eficacia de la tecnología de remediación para condiciones similares y contaminantes presentes en el área afectada, el/la Titular debe presentar los análisis de ensayo de laboratorio y estudios piloto por cada componente ambiental. Específicamente, con relación a los subcriterios 1.1, 1.2, 1.6 y 2.3, establecidos en la Guía para la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos adicionalmente, se debe considerar lo siguiente: Para sustentar el subcriterio 1.1 - "La aptitud de la técnica con respecto al contaminante, tipo de suelo, materiales, y características del sitio", se debe presentar información secundaria sustentatoria de la aptitud de la técnica, considerando: (a) las características del contaminante (tipo de contaminante, el tiempo meteorización y la biodisponibilidad del contaminante), (b) características del suelo del área (potencial de óxido - reducción, pH, porcentaje de humedad, clase textural, contenido de materia orgánica, sulfatos y cloruros, entre otros) y (c) características bióticas¹ del entorno del área afectada (mecanismos de absorción de los microorganismos y su tolerancia a la toxicidad de los contaminantes presentes en el sitio).		
--	--	--	--



“Evaluación de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Anexo del Reglamento de la Ley de Promoción de la Igualdad de Oportunidades
y de la Constitución de las libertades básicas de la familia y de la mujer”

	Para sustentar el subcriterio 1.2 - “La eficacia con respecto al objetivo de la remediación”, se debe presentar información secundaria sustentatoria para las alternativas en evaluación, tales como resultados de proyectos anteriores o de estudios piloto en condiciones similares al área afectada a remediar (citar la fuente bibliográfica y presentar el documento que contiene dicha información). Dicha información secundaria debe contener como mínimo la descripción de la metodología de tratamiento, el tipo de contaminante(s) similar al del área, descripción de las condiciones ambientales del entorno, tiempo de ejecución del tratamiento, señalar equipos y/o maquinarias, insumos utilizados, y diagramas o cuadros que permitan visualizar el proceso. Para sustentar el subcriterio 1.6 - “Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)”, se debe considerar el número de tecnologías adicionales propuestas después de la tecnología principal como acciones complementarias, para cada alternativa de remediación. Además, para el presente subcriterio, se debe considerar lo siguiente:										
	<table><tr><th>Subcriterio 1.6</th><th>Meta</th><th>Ponderación</th><th>Escala</th></tr><tr><td>Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)</td><td>Conservar opciones de acciones complementarias después de la remediación</td><td>10%</td><td>0 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.</td></tr></table>	Subcriterio 1.6	Meta	Ponderación	Escala	Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)	Conservar opciones de acciones complementarias después de la remediación	10%	0 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.		
Subcriterio 1.6	Meta	Ponderación	Escala								
Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)	Conservar opciones de acciones complementarias después de la remediación	10%	0 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.								
	Para sustentar el subcriterio 2.3 - “Duración de las medidas, con respecto a la alternativa más eficiente”, se debe presentar un cuadro con valores de la alternativa (volumen, costo, tiempo y eficacia de tratamiento, entre otros), con la finalidad de determinar la alternativa más eficiente para el área afectada a remediar. Además, para el presente subcriterio, se debe considerar lo siguiente:										



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Documento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Anexo al Reglamento de la consolidación de nuestra Independencia",
y de la combinación de las técnicas batallas de la tierra y el agua."

Subterrito 2.3		Meta	Ponderación	Escala
Duración de las medidas con respecto a la alternativa más eficiente		Disminuir la duración de las medidas de remediación ¹⁰ , con respecto a la alternativa más eficiente	10%	Escala relativa, determinación en comparación con las otras técnicas propuestas. 0 = Duración mayor 1 = Igual duración 2 = Duración menor
Luego de realizar el análisis de alternativas en función de una matriz de determinación, se debe señalar las alternativas seleccionadas que continuarán con el análisis de costo-efectividad.				
(c)	Análisis de costo - efectividad El análisis de costo – efectividad debe realizarse para las tres (3) alternativas de remediación que presenten mayor puntuación en la matriz de determinación, el cual permita evaluar y jerarquizar en función de sus costos y efectividad la alternativa de remediación más idónea que cumpla con los objetivos del Plan de Rehabilitación. Para lo cual, se debe considerar los costos que involucren equipos o maquinarias, insumos, consumibles, mano de obra, gastos logísticos, entre otros.			
	Para el análisis de costo – efectividad, se debe presentar la metodología y la descripción de los cálculos, considerando el Porcentaje de Efectividad de la Técnica de Remediación (% Efc), el Tiempo Requerido (Tr) y los Costos (C). Además, debe estar en función del área y volumen a remediar del ítem 6.3.			
Cuando corresponda, según lo indicado en el literal (b) del numeral 6.4. del presente documento, se debe realizar el análisis del ensayo de laboratorio para las alternativas de remediación que lo ameriten, por cada componente ambiental; así como, su prueba piloto en campo, en caso se determine que es la alternativa más eficiente y efectiva. El ensayo de laboratorio /piloto de campo debe ser realizado considerando lo señalado en el Anexo 1.				
6.5	Planificación detallada de la alternativa seleccionada Para la alternativa seleccionada, se debe considerar todos los componentes a implementar como parte del Plan de Rehabilitación, a nivel de factibilidad.			
(i)	Componentes			



"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las luchas y batallas de Arima y Ayacucho"

En este ítem, se deben desarrollar todos los componentes (principales y auxiliares) a implementar para la remediación del área afectada. Para lo cual, se debe considerar lo siguiente:		
(a) Indicar los componentes a implementar de la alternativa seleccionada para la remediación del área afectada, tales como zona de tratamiento, almacenes de combustibles, almacén de insumos químicos, campamentos, plantas de residuos, patio de maquinarias, campamentos, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de tratamiento de agua potable, entre otros, presentando una breve descripción de los mismos. (b) Indicar los criterios para la ubicación de los antes indicados componentes, considerando el uso de áreas intervenidas, desboscadas, sin peligro de deslizamiento y/o desprendimiento, sin fallas geológicas activas, que no se ubiquen en zonas de desborde y/o faja marginal de los cauces de cuerpos de agua naturales o artificiales, en un área libre de caída de árboles, entre otros. Además, los componentes deben ubicarse de preferencia cerca del área afectada. (c) En caso requiera el uso de combustible, debe indicar la capacidad del tanque de almacenamiento de combustible, debiendo considerar un sistema de contención y un sistema contra incendio acorde a la normativa vigente. (d) En caso requiera el uso de insumos químicos para la implementación de la alternativa de remediación, debe indicar las condiciones de almacenamiento a implementar, para lo cual debe considerar lo mencionado en las Hojas de Seguridad (MSDS). (e) Presentar los vértices georreferenciados en coordenadas UTM WGS84 de todos los componentes a implementar en un plano a una escala que permita su visualización. (f) En relación a todas las vías de acceso terrestre a emplear, se debe cumplir con lo siguiente: - Describir el estado y clasificación (públicas o privadas) de las vías existentes. - Indicar si como consecuencia del proyecto implementa nuevas vías de acceso, precisando sus características (ancho y longitud) y, de ser el caso, debe presentar el plan de manejo		



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Proceso de la legalidad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Anexo del Reglamento de la concesión de uso mineral hidrocarburo en la
zona de la concesión de los hidrocarburos (Luz y Aguas) de la"

correspondiente, incluyendo el abandono de dichos accesos.			
(g) En relación a las vías de acceso fluvial, debe presentar la información correspondiente al embarcadero que va a emplear para el traslado de equipos, precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS84.			
(h) En caso de que los recursos e insumos se transporten por vía aérea, y considere la instalación de un helipuerto, debe presentar la ubicación y características del helipuerto, considerando la normativa vigente.			
(i) En relación a las vías de acceso (terrestre, fluvial y aéreas), presentar un mapa en donde se plasmen las vías de acceso terrestres, así como la ubicación del embarcadero y del helipuerto.			
(j) En caso la alternativa seleccionada requiera realizar la implementación de una planta de tratamiento, debe realizar una breve descripción de dicha instalación, sus procesos, las actividades específicas que se realizarán en dicha planta y su finalidad. Asimismo, se debe presentar las características y dimensiones de las facilidades de soporte de la planta (en caso aplique), incluyendo un plano de ubicación y de distribución de dicha instalación, incluyendo las facilidades de soporte.			
(k) En caso de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales, debe considerar lo siguiente:			
- Describir el sistema de tratamiento y presentar el esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales.			
- Para los sistemas de infiltración, debe presentar el test de percolación para evaluar la capacidad de infiltración del suelo y el nivel freático. En caso, el test de percolación determine un suelo no apto, debe considerar otra disposición final del efluente.			
- Para el caso de descargas en cuerpos de agua superficiales continentales y/o marinas, debe presentar las coordenadas del punto de descarga del efluente (coordenadas UTM WGS84), el caudal de descarga (l/s, m3/día), el efecto del vertimiento, el régimen de vertimiento y la determinación de			



"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Indígenas y Nómadas"
"Plan del Bicentenario de la consolidación del modelo de desarrollo hidrocarburoso"
y de la comunicación por parte de las licencias de explotación de hidrocarburos

	la zona de mezcla, considerando lo señalado en la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, así como también lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias, de ser el caso. (i) En caso de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, debe describir el sistema de tratamiento y presentar lo siguiente: esquema del sistema de tratamiento, ubicación del punto de descarga del efluente (coordenadas UTM WGS84), el caudal de descarga (L/s, m3/día), el efecto del vertimiento, el régimen de vertimiento y la determinación de la zona de mezcla, considerando lo señalado en la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA.		
(ii)	Descripción de las actividades del Plan de Rehabilitación Según la alternativa seleccionada, se debe describir las actividades a detalle involucradas en la implementación de la alternativa para la remediación del área afectada. En ese sentido, se debe hacer uso de esquemas, diagramas de flujo y cuadros que faciliten la comprensión de todas las etapas involucradas en el Plan de Rehabilitación (planeamiento, instalación de facilidades, operación, abandono y post abandono). Asimismo, para la etapa de operación de la alternativa de remediación, se debe incluir las actividades a ejecutar desde la recolección del material contaminado, pre tratamiento (en caso aplique), tratamiento del material contaminado y disposición final del material (in situ o ex situ), cumpliendo con los objetivos de remediación, según la tecnología que se implementará. Además, debe presentar los indicadores de eficacia y cumplimiento de la tecnología de remediación propuesta. Para tales efectos, se deben considerar los		



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Proyecto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Anexo del Plan de Manejo, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la construcción con de las nuevas batallas de la mujer y el hombre"

	siguientes criterios: específico, medible, realizable, realista y limitado en el tiempo. En caso del uso de insumos químicos para la aplicación de la alternativa de remediación, se debe sustentar su uso y la dosificación de cada uno de estos productos en función del volumen de suelo a tratar. En el supuesto que se tenga que realizar la remediación en más de un componente ambiental, se debe realizar la descripción de las actividades de forma independiente. En caso de realizar retiro de cobertura vegetal como parte de la ejecución del Plan de Rehabilitación, se debe indicar la unidad de vegetación y determinar las áreas en m2 o ha por intervenir.		
(iii)	Descripción de equipos, maquinarias, insumos y mano de obra (a) Equipos y maquinarias Presentar el listado de equipos y maquinarias que se utilizarán en el Plan de Rehabilitación. (b) Insumos Presentar la lista de los insumos químicos a ser utilizados junto con sus respectivas Hojas de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS) y las Fichas Técnicas de estos (la versión más reciente), las mismas que deben basarse en normas internacionales y deben contener como mínimo, lo siguiente: • Información sobre las propiedades físicas y químicas del insumo/producto. • Información sobre el manejo y almacenamiento del insumo/producto químico, considerando las medidas de respuesta frente a contingencias. • Números de registro CAS (Chemical Abstract Service) y concentraciones de todos los componentes que contribuyen a la peligrosidad del insumo/producto. • Información toxicológica que describa los efectos tóxicos del insumo/producto sobre la salud humana. • Información ecológica que describa los efectos en los		



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Ley del Burendente", de la conselleria de la industria independiente la
y de la comunicación de los hechos de la industria de la energía y el agua"

	ecosistemas, en función de los resultados de toxicidad aguda, bioacumulación, persistencia/degradabilidad, movilidad en el ambiente (movilidad del insumo/producto o subproductos de degradación), entre otros. En caso de requerir agua (para uso doméstico e industrial), debe precisar la procedencia, nombre del cuerpo de agua, oferta del cuerpo de agua (L/s, m3/día), volumen requerido (expresado en m3) y la ubicación del punto de captación en coordenadas UTM WGS84. Para determinar la oferta de agua, se debe realizar el análisis de disponibilidad hídrica que sustente la no afectación al uso de terceros, considerando lo señalado en el Anexo 6 o 8 según corresponda del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y sus modificatorias o sustitutorias.		
iv)	c) Mano de obra Precisar el número aproximado de trabajadores que requerirá para la ejecución del Plan de Rehabilitación, especificando la mano de obra local y no local. Descripción de ruido, emisiones y efluentes (a) En caso corresponda, se debe identificar las emisiones y los efluentes que se generarán como consecuencia de las actividades que se ejecutarán en el Plan de Rehabilitación. (b) Indicar las fuentes generadoras de ruido (fijas y móviles) para cada etapa del proyecto. c) En caso corresponda, indicar las fuentes generadoras de vibraciones (fijas y móviles) para cada etapa del proyecto.		
6.6	Caracterización de Impactos Ambientales		
(i)	Metodología de Evaluación de Impactos Ambientales (a) Indicar y describir la metodología que se va a emplear para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación. b) La evaluación de impactos ambientales generados durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación debe realizarse considerando la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del		



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ViceMinisterio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Proceso de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Anexo al Plan estratégico de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

	Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA”, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.			
(ii)	Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales (a) Identificar las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación que podrían generar impactos ambientales, tales como desbroce, desbosque, remoción de tierra, resuspensión de sedimentos, movilización de maquinarias, desmantelamiento, intervención de cuerpos de agua, entre otros. (b) Identificar los componentes ambientales susceptibles de ser impactados, por cada una de las actividades para ejecución del Plan de Rehabilitación. (c) Identificar los aspectos e impactos ambientales para cada una de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación que podrían generar impactos ambientales, considerando la jerarquización de la mitigación. (d) Evaluar cada uno de los impactos ambientales identificados y describirlos en función de cada atributo considerado en la matriz de impactos. (e) Presentar la matriz de impactos ambientales por cada una de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación. (f) La evaluación de impactos en los aspectos relacionados a los recursos hídricos debe enfocarse en la posible afectación de la calidad, cantidad y/o oportunidad, así como en la posible afectación a los bienes asociados, de ser el caso. En el caso de implementar infraestructura hidráulica, se debe considerar las variables hidroclimáticas para el adecuado diseño.			
6.7	Medidas de Manejo Ambiental			
(i)	Presentar los planes, programas y medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales generados en los diferentes componentes ambientales, debido a la ejecución de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación. Los planes y programas deben contener, como mínimo, lo siguiente: objetivos, impactos a controlar, acciones o medidas específicas a desarrollar, lugares de aplicación (precisando las coordenadas UTM WGS84), indicadores de desempeño y monitoreo (indicar los criterios			



"Promoviendo la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Uno del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	que utilizará para cumplir con los objetivos de las medidas, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia), cronograma y presupuesto estimado de cada plan y/o programa. Para la formulación de las medidas de manejo ambiental, debe considerar lo siguiente: (a) En aplicación del principio de jerarquía de mitigación, las medidas ambientales deben ser implementadas en el siguiente orden de prelación: medidas de prevención, medidas de minimización, medidas de rehabilitación y medidas de compensación ambiental, en caso corresponda. Sin perjuicio de las medidas de compensación que contenga el Plan de Rehabilitación por los servicios ambientales como especies afectadas, el/la Titular debe elaborar, presentar y obtener la aprobación de la modificación y/o actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, respecto del Plan de Compensación Ambiental, en los siguientes supuestos: a) Si durante la elaboración del Plan de Rehabilitación el/la Titular identifique impactos ambientales que no podrían ser manejados mediante la implementación medidas de restauración, es decir impactos residuales. b) Si durante el proceso de evaluación del Plan de Rehabilitación, la autoridad competente y/o los opinantes técnicos, como consecuencia de los impactos residuales analizados, identifican la necesidad de elaborar un Plan de Compensación Ambiental. c) Si como consecuencia de una acción de fiscalización o supervisión ambiental, las EFAs determinan el/los incumplimiento(s) de los objetivos del Plan de Rehabilitación. En caso, el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, no contenga el Plan de Compensación Ambiental, el/la Titular tiene la obligación de elaborarlo, en la modificación y/o actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuando se encuentre en los supuestos		
--	--	--	--



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

Tratamiento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Anexo del Plan estratégico de la consolidación de nuestra independencia y
de la construcción de las nuevas batallas de futuro y desarrollo"

	antes señalados.																	
	(b) Presentar una medida de manejo ambiental por cada impacto ambiental identificado, de acuerdo con lo presentado en el ítem 6.6. Asimismo, no debe utilizarse términos que no evidencien acciones concretas como, por ejemplo: "frecuentemente", "de ser el caso", "para evitar en la medida de lo posible", "periódicamente", "debidamente", "buenas condiciones", "se recomienda", "se debe considerar", "valores de emisión de contaminantes aceptables", "buen estado", "adecuado", entre otros. (c) Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento. Estas deben expresar claramente cómo se van a ejecutar las medidas (procedimiento y acciones), la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.																	
(iii)	Los análisis físicos y químicos correspondientes a las muestras que se colectarán en los programas de monitoreo se deben realizar a través de métodos acreditados. Los resultados deben estar sustentados con informes de ensayo de laboratorio y cadenas de custodia.																	
	A manera de resumen, se debe presentar el siguiente cuadro con la información correspondiente:																	
(iv)	Cuadro Medidas de Manejo Ambiental en relación de los Impactos <table><thead><tr><th rowspan="2">Actividad</th><th rowspan="2">Aspecto Ambiental</th><th rowspan="2">Impacto Ambiental</th><th colspan="3">Medida de manejo ambiental</th></tr><tr><th>Medidas de Prevención</th><th>Medidas de Minimización</th><th>Medidas de Rehabilitación</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental			Medidas de Prevención	Medidas de Minimización	Medidas de Rehabilitación								
Actividad	Aspecto Ambiental				Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental												
		Medidas de Prevención	Medidas de Minimización	Medidas de Rehabilitación														
(v)	Las Medidas de Manejo Ambiental deben contemplar como mínimo los siguientes programas:																	
6.7.1	Programa de Manejo de Ruido Ambiental																	
	(a) Describir las medidas que se van a implementar para prevenir y mitigar la posible alteración de la calidad del ruido por el incremento del nivel sonoro durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación.																	
	(b) Señalar los mecanismos de control que se van a utilizar en los equipos y maquinarias durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación, para reducir el nivel																	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ViceMinisterio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y del cumplimiento de los compromisos asumidos con la comunidad internacional"

	sonoro en la fuente (silenciadores, barreras acústicas, materiales acústicos, entre otros), en caso corresponda. (c) En el caso de que se utilice transporte aéreo durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación, se debe señalar las medidas de prevención y mitigación por la generación de ruidos. (d) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			
6.7.2	Programa de Manejo de Calidad de Aire (a) Describir las medidas que se van a implementar para prevenir y mitigar la posible alteración de la calidad del aire por el incremento de las emisiones gaseosas, material particulado o vibraciones durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación. (b) Indicar la periodicidad del mantenimiento de los equipos y maquinarias a utilizar durante las actividades del Plan de Rehabilitación. (c) Indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos livianos o de carga pesada, durante las actividades a ejecutar. (d) Presentar las medidas de manejo para el transporte del suelo impactado a remediar, para evitar la dispersión del material. (e) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			
6.7.4	Programa de Manejo de Flora y Fauna (b) Describir el manejo de conservación de especies de flora y fauna en todas las actividades del Plan de Rehabilitación, teniendo especial interés en especies consideradas en alguna categoría de conservación según la normativa nacional e internacional. (c) Describir las medidas de prevención y mitigación de potenciales impactos para las especies de flora terrestre (recurso forestal y sotobosque) acuática y fauna terrestre y acuática, considerando la importancia de las especies de acuerdo con lo señalado en el ítem 6, teniendo en cuenta lo siguiente: (ix) Acciones de sensibilización y capacitación para la			



"Una parte de la aptitud de Oportunidades para las personas y los recursos
"Uno del Plan estratégico, de la conservación y uso de nuestra biodiversidad, y de la conservación de los recursos naturales y el agua"

	protección de ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre ³⁷ . (x) Vigilancia y control de especies invasoras. (xi) Acciones para evitar el ahuyentamiento y captura de las especies. (xii) Acciones de rescate de flora y fauna terrestre y/o acuática. Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda, se debe desarrollar otros subprogramas de manejo ambiental, como los siguientes: manejo de ecosistemas acuáticos, de ecosistemas terrestres y hábitats críticos, entre otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.		
6.7.5	Programa de manejo de recursos hídricos, efluentes domésticos, industriales y aguas de lluvia (a) En correspondencia a los impactos a los recursos hídricos y sus bienes asociados, se deben presentar las medidas de manejo ambiental correspondientes. (b) Describir las medidas de manejo de las aguas de rechazo procedente de las plantas de tratamiento de agua potable, en caso corresponda. (c) Describir las medidas de manejo de efluentes domésticos e industriales, generados como consecuencia del desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación. (d) Describir las medidas de manejo de las aguas residuales generadas como consecuencia de las actividades de lavado de maquinaria (patio de máquinas), agua de lluvia (escorrentías) que tenga contacto con las áreas intervenidas en las instalaciones, precisando el manejo, conducción y/o tratamiento, previo al vertido y los detalles de la disposición final. (e) En caso de que se pretenda instalar y utilizar baños portátiles, se debe considerar que el número de baños debe ser proporcional a la cantidad de trabajadores y precisar la frecuencia de limpieza de estos. (f) Para aquellos casos en donde se determine remediar aguas y sedimentos marino - costeros se deberán describir las medidas de manejo que se implementarán durante las actividades de remediación. (g) Otros las medidas de manejo de efluentes y aguas de lluvia		



"Desarrollo de la Unidad de Oportunidades para Petróleo y Hidrocarburos"
"Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Industria de Hidrocarburos"
y de la contaminación de las fuentes de agua y aire"

	con las características del Plan de Rehabilitación.			
6.7.6	Programa de manejo de insumos químicos			
	(a) Describir el uso y manejo de insumos químicos que se va a utilizar durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación, considerando su manejo, transporte, almacenamiento y disposición final.			
	b) Presentar las Hojas de Seguridad de los insumos químicos (MSDS) a emplearse, considerando lo indicado en el ítem 6.5. Asimismo, se debe describir otros aspectos que considere relevantes de acuerdo a las características del Plan de Rehabilitación.			
6.7.8	Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, debe considerar la gestión y manejo de los residuos sólidos que se generen durante la implementación del Plan de Rehabilitación; asimismo, las acciones y estrategias para la minimización de la generación de los residuos sólidos, pudiendo incluir dentro de esta el aprovechamiento del material de descarte, así como la gestión de los residuos sólidos, detallando según corresponda, las actividades de segregación, recolección, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos generados por la implementación del Plan de Rehabilitación. El Plan de minimización y manejo de residuos sólidos debe abarcar todas las actividades que generen residuos sólidos considerando su ámbito y características (peligrosos y no peligrosos), de acuerdo a la normativa actual vigente." Para la elaboración del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos se debe considerar como mínimo, lo siguiente:	Manejo de Residuos Sólidos	Residuos Sólidos	
	(i) Indicar las actividades del Plan de Rehabilitación, en las cuales se identifiquen las fuentes de generación, las características de los residuos sólidos (físicas, químicas o biológicas; y de corresponder las características de peligrosidad); y la estimación del volumen o cantidad de los mismos.			
	(ii) Presentar las estrategias y acciones orientadas prioritariamente a la prevención y/o minimización de los residuos sólidos, entre las cuales, de corresponder se considere el aprovechamiento del material de descarte (nombre del material, cantidad, frecuencia de generación, modalidad del transporte y lugar de aprovechamiento); y el manejo de los bienes priorizados en el marco de los Regímenes especiales de gestión de residuos sólidos aprobados.			
	(iii) Describir el manejo de los residuos sólidos a generarse en las actividades del Plan de Rehabilitación (tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, acondicionamiento, valorización y/o disposición final, de corresponder).			



"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	descripción de las actividades de acondicionamiento (limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, entre otras) y la valorización material o energética que se realizará a los residuos sólidos aprovechables. Asimismo, se puede considerar el tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados, a través de las actividades de solidificación, neutralización, pirolisis, estabilización, incineración, entre otros. - Describir la disposición final de residuos sólidos, en el marco de la normativa vigente. (iv) Finalmente, se debe describir las medidas ambientales y las medidas de atención ante emergencias que pudieran generarse por el manejo de los residuos sólidos; así como el cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, en los ítems que correspondan de los contenidos de los Planes de Rehabilitación.			
6.7.9	Plan de contingencias (a) Describir las acciones que se van a ejecutar ante una eventual contingencia que se pudiera generar durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación, detallando los procedimientos y medidas de respuesta que ejecutará ante la posible ocurrencia de explosiones, incendios, fugas, derrames y/o dispersión de residuos sólidos, insumos químicos, hidrocarburos, u otros que se van a usar y/o generar para la ejecución del Plan de Rehabilitación, así como, la descripción de procedimientos y medidas de respuesta que ejecutará ante la posible ocurrencia de otros siniestros y/o emergencias ambientales que se pudieran suscitar. (b) El Plan de Contingencias debe contener, como mínimo, lo siguiente: - Objetivo, alcance, cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona, análisis del riesgo, estructura organizativa, asignación de responsabilidades y definición de los niveles de respuesta del Plan de Contingencia. - Procedimientos básicos para la atención de emergencia por			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Visión de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Una del Plan estratégico de la consolidación de nuestra independencia"
y de la construcción de las buenas prácticas de la mujer y el hombre

	cada tipo de riesgo. Asimismo, se definir los mecanismos de notificación (autoridades y población), organización y funcionamiento para el eventual Plan de Contingencia. - Incluir procedimientos, recursos humanos, equipamiento (kits de emergencia, entre otros) y materiales con que va a disponer para las diversas etapas, tales como control y mitigación de los eventos u otros insumos que puede requerir para atender a las poblaciones afectadas. - Incluir un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros bajo diversos escenarios al personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencia. - En caso el área afectada se encuentre superpuesto a un área natural protegida, zona de amortiguamiento o área de conservación regional, se debe contemplar como medida la comunicación de la contingencia a la jefatura del área natural protegida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscitados los hechos.			
6.7.10	Plan de Describir los programas sociales a implementarse para mitigar los posibles impactos que podría generar el Plan de Rehabilitación, señalando la frecuencia de ejecución y medios de verificación del El/La Titular debe describir el programa de comunicación e información, programa de atención de quejas y reclamos, programa de vigilancia y monitoreo participativo, entre otros que sean aplicables de acuerdo a las características del Plan de Rehabilitación, tales como, el programa de empleo local, programa de contratación de bienes y servicios locales, programa de capacitación al personal y Para la descripción de los programas antes señalados, el/La Titular podrá utilizar la información establecida en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado. En caso de que no cuente con dicha información en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, el/La Titular deberá considerar el siguiente contenido, según resulte aplicable:	Relaciones	Comunitarias	
(a)	Programa de Comunicación e Información • Se debe describir los mecanismos de comunicación e información que se va a implementar, a fin de dar a conocer los alcances de la implementación del Plan de Rehabilitación y los mecanismos de atención a la población para absolver sus consultas y/o reclamos sobre el desarrollo del referido plan. • Este programa debe elaborarse y ejecutarse buscando la transparencia, claridad y utilidad de la información a ser difundida respecto a la ejecución del Plan de Rehabilitación y			



"Declaración de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia"
y de la conmemoración de las hazañas batallas de Junín y Ayacucho

	sus objetivos. En ese sentido, debe contemplar lo siguiente: <table><tr><th>Mecanismos de comunicación e información</th></tr><tr><td> • Señalar y describir los mecanismos que se van a desarrollar, a fin de dar a conocer los avances del desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como las medidas ambientales que van adoptarse. • Indicar los mecanismos que se va a aplicar para recoger las observaciones, reclamos o consultas formuladas por la población sobre el desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como la forma que atenderá las mismas. • Para la selección de los mecanismos de comunicación e información, así como para la determinación de la oportunidad de su ejecución, se debe tener en cuenta las características culturales del público objetivo, considerando festividades, actividades y costumbres locales, de manera que sean idóneos y se maximice el alcance al difundir la información. </td></tr><tr><th>Información a ser difundida</th></tr><tr><td>Se debe contemplar la información mínima a difundir durante el desarrollo de los mecanismos propuestos: (i) las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación (descripción de las mismas, etapas y cronograma), (ii) las medidas de manejo ambiental a implementar, (iii) el contenido del Plan de Relaciones Comunitarias, (iv) entre otros.</td></tr><tr><th>Medios de verificación</th></tr><tr><td>Se debe indicar los documentos que acrediten la realización de los mecanismos propuestos como: lista de asistencia, registros fotográficos, registros audiovisuales u otros.</td></tr></table>	Mecanismos de comunicación e información	• Señalar y describir los mecanismos que se van a desarrollar, a fin de dar a conocer los avances del desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como las medidas ambientales que van adoptarse. • Indicar los mecanismos que se va a aplicar para recoger las observaciones, reclamos o consultas formuladas por la población sobre el desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como la forma que atenderá las mismas. • Para la selección de los mecanismos de comunicación e información, así como para la determinación de la oportunidad de su ejecución, se debe tener en cuenta las características culturales del público objetivo, considerando festividades, actividades y costumbres locales, de manera que sean idóneos y se maximice el alcance al difundir la información.	Información a ser difundida	Se debe contemplar la información mínima a difundir durante el desarrollo de los mecanismos propuestos: (i) las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación (descripción de las mismas, etapas y cronograma), (ii) las medidas de manejo ambiental a implementar, (iii) el contenido del Plan de Relaciones Comunitarias, (iv) entre otros.	Medios de verificación	Se debe indicar los documentos que acrediten la realización de los mecanismos propuestos como: lista de asistencia, registros fotográficos, registros audiovisuales u otros.	
Mecanismos de comunicación e información								
• Señalar y describir los mecanismos que se van a desarrollar, a fin de dar a conocer los avances del desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como las medidas ambientales que van adoptarse. • Indicar los mecanismos que se va a aplicar para recoger las observaciones, reclamos o consultas formuladas por la población sobre el desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como la forma que atenderá las mismas. • Para la selección de los mecanismos de comunicación e información, así como para la determinación de la oportunidad de su ejecución, se debe tener en cuenta las características culturales del público objetivo, considerando festividades, actividades y costumbres locales, de manera que sean idóneos y se maximice el alcance al difundir la información.								
Información a ser difundida								
Se debe contemplar la información mínima a difundir durante el desarrollo de los mecanismos propuestos: (i) las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación (descripción de las mismas, etapas y cronograma), (ii) las medidas de manejo ambiental a implementar, (iii) el contenido del Plan de Relaciones Comunitarias, (iv) entre otros.								
Medios de verificación								
Se debe indicar los documentos que acrediten la realización de los mecanismos propuestos como: lista de asistencia, registros fotográficos, registros audiovisuales u otros.								
(b)	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana El Programa debe estar orientado a involucrar principalmente a los grupos de interés del área de estudio, en calidad de observadores, durante la ejecución del Plan de Rehabilitación, a fin de que participen en el seguimiento del referido plan. En ese sentido, se debe precisar la siguiente información:							



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Proceso de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Anexo del Plan estratégico de la consolidación de nuestra Independencia II",
y de la contribución con los derechos, batallas de Juntos y Ayacucho"

	• Criterios de selección de participantes, en coordinación con las organizaciones indígenas y autoridades comunales. • Procedimiento para el monitoreo y vigilancia, para lo cual se debe considerar los siguientes aspectos: -Frecuencia de visitas a realizar. -Convocatoria (plazos de difusión, contenido de la convocatoria, medio de difusión de mayor audiencia en el sitio, proceso de inscripción de los participantes, entre otros). - Capacitación a los monitores ambientales (especificar los temas: objetivo del Plan de Rehabilitación aprobado, la ubicación del sitio, las áreas objeto de remediación, las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación, los procedimientos para la toma de muestras, alcances de la participación ciudadana durante las visitas, entre otros temas relacionados con las actividades del Plan de Rehabilitación). - Realización de la visita (especificar el listado de acciones a realizar durante la visita, incluyendo los mecanismos de atención a las consultas formuladas por los participantes durante las visitas, contenido del acta de las visitas, entre otros).		
(c)	Programa de Contratación de Mano de Obra Local El objetivo de este programa es establecer el marco para la contratación de mano de obra local necesaria para la implementación del Plan de Rehabilitación, por periodos definidos según las etapas del referido plan. En ese sentido, el Programa de Contratación de Mano de Obra Local debe contener, como mínimo, lo siguiente: • La descripción de los criterios para la selección de personal, que conlleven a procesos de contratación transparentes y evitar posibles conflictos sociales. Dichos criterios de selección deben considerar un enfoque de género e intercultural. El desarrollo de las actividades de capacitación a las empresas comunales que prestarán servicio para las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación.		
(d)	Programa de Contratación de Bienes y Servicios El Programa tiene como finalidad establecer el marco para la posible contratación de bienes y servicios locales, que se		



	mayor impacto ambiental. El monitoreo debe realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente sobre ECA o Límites Máximos Permisibles (LMP) del subsector de hidrocarburos, considerando lo señalado en la normativa ambiental vigente. Presentar un mapa, en el cual se incluya la totalidad de puntos a monitorear. Adicionalmente, el/la Titular debe tener en consideración lo siguiente: (a) Cuando corresponda presentar el monitoreo de ruido ambiental, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente: - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación de las fuentes generadoras de presión sonora que generen mayor impacto en el ambiente. - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del estudio. - La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección predominante del viento, las fuentes emisoras, la ubicación del receptor. - Las siguientes Normas Técnicas Peruanas: (i) NTP-ISO 1996-1:2020 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte1: Índices básicos y procedimiento de evaluación 2ª Edición. (ii) NTP-ISO 1996-2:2021 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 2ª Edición. (b) Cuando corresponda presentar un monitoreo de calidad de aire, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente: - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la dirección predominante del viento y debe realizarse a sotavento y barlovento. - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del Plan de Rehabilitación. - El monitoreo debe realizarse considerando las actividades
--	---



"Descuento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario" de la consolidación de la muestra independiente la
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

	de mayor potencial de impacto ambiental. - La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección predominante del viento, las fuentes emisoras, la ubicación del receptor. - Se debe considerar los puntos señalados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de Aire, aprobado por DS N° 010-2019-MINAM. (c) Cuando corresponda presentar un monitoreo de calidad de agua continental y/o marino, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente: - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la dirección del flujo, aguas arriba y aguas de abajo en el cuerpo receptor, tomando como referencia el punto de vertimiento o la zona de trabajo, así como lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias, según corresponda. - El monitoreo debe realizarse considerando las actividades de mayor impacto ambiental. - La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección del flujo de agua, el punto de descarga, el área de remediación.			
6.7.12	Plan de Muestreo de comprobación El monitoreo de comprobación permite verificar si se alcanzaron los objetivos del Plan de Rehabilitación, para cada elemento o función alterada, para lo cual el/la Titular deberá considerar, según corresponda, la información descrita en el ítem 4. "Características del área de estudio" del presente documento o el nivel de remediación esperado, el cual deberá estar debidamente sustentado. En concordancia con lo señalado anteriormente, el/la Titular deberá realizar en las áreas remediadas, considerando lo siguiente: (a) Describir el muestreo de seguimiento de los parámetros operacionales durante la ejecución de las actividades de remediación, para garantizar la calidad y eficacia de la técnica, precisando la frecuencia de muestreo en función de las técnicas de remediación. (b) Presentar la cantidad y ubicación de puntos de muestreo del área (coordenadas UTM WGS84), la cual debe considerar los criterios establecidos en las Guías y/o Protocolos para el			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Indígenas y Nómadas"
"Plan de Biotecnología de la conservación de nuestra biodiversidad"
y de la conservación de los recursos hídricos de la zona de Acay y Ayacucho

	el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, sus modificatorias y/o sustitutorias.	RELAPASAA deberá reformular todo el ítem 7 MEDIDAS DE ABANDONO, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	<u>conlleva a la conclusión de que no serán requeridas medidas de abandono</u>". (El subrayado y resaltado es agregado). Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 4 del PR 3 - Zona 3 reformulado (páginas 20 al 31 del Archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf"), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	No cumplió
8	PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN El Plan de monitoreo post remediación tiene como objetivo determinar si existe migración de los contaminantes, luego de aplicar las medidas de la alternativa de remediación; así como realizar el seguimiento de los componentes ambientales involucrados.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente Cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una	De la revisión del Capítulo 10. "PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN" del PR3 - Zona 3 reformulado (página 867 del Archivo digital: "PR3 Compilado V1 (1).pdf"), escrito N° 3604470, se verifica que RELAPASAA indicó que no corresponde realizar el monitoreo post remediación, toda vez que no se contempla realizar acciones de remediación.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Un convenio de la Generalidad de Oportunidades para Indígenas y Hombres"
"Ano del Pichontomero, de las cosechas, de las minas, de los pueblos, de la
y de la cultura, de las artes, de las letras, de las ciencias, de las artes y de las letras"

Es así que, el/la Titular debe presentar en un cuadro el tipo de monitoreo, sus objetivos y metas, medios e indicadores de cumplimiento (criterios que utilizará para cumplir con los objetivos de las medidas, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia). Asimismo, presentar un mapa en el que se plasme los puntos de monitoreo y el sustento de lo siguiente: (i) número de años de duración del Plan de Monitoreo Post Remedación (ii) la frecuencia con la que se realizarán los monitoreos, indicando su descripción, (iii) la ubicación de puntos de monitoreo (coordenadas UTM WGS-84), (iv) el número de puntos de monitoreo, (v) los parámetros y normas de comparación, entre otros aspectos, respecto a lo siguiente, en caso corresponda:	<table><tr><th>(a)</th><th>Monitoreo del Medio Físico</th></tr><tr><td>- Dependiendo de la alternativa de remediación a implementar, se debe describir los programas de monitoreo post remediación a realizarse, como monitoreo de lixiviados, agua superficial, agua subterránea, sedimentos, entre otros.</td><td></td></tr><tr><td>- En el caso de haber sido seleccionada la alternativa de Estabilización/Solidificación, se debe proponer la verificación periódica de la generación de lixiviados (tubería de inspección, pozos de muestreo, entre otros), la cual debe ser realizada dentro del área confinada; de detectarse presencia de lixiviados producto del confinamiento, se debe realizar el monitoreo de aguas subterráneas, aguas abajo del área.</td><td></td></tr><tr><td>- De confirmar la existencia de migración de lixiviados se debe proponer, a nivel conceptual, las consideraciones a tomar en cuenta para corregir la situación identificada en el monitoreo de lixiviados.</td><td></td></tr></table>	(a)	Monitoreo del Medio Físico	- Dependiendo de la alternativa de remediación a implementar, se debe describir los programas de monitoreo post remediación a realizarse, como monitoreo de lixiviados, agua superficial, agua subterránea, sedimentos, entre otros.		- En el caso de haber sido seleccionada la alternativa de Estabilización/Solidificación, se debe proponer la verificación periódica de la generación de lixiviados (tubería de inspección, pozos de muestreo, entre otros), la cual debe ser realizada dentro del área confinada; de detectarse presencia de lixiviados producto del confinamiento, se debe realizar el monitoreo de aguas subterráneas, aguas abajo del área.		- De confirmar la existencia de migración de lixiviados se debe proponer, a nivel conceptual, las consideraciones a tomar en cuenta para corregir la situación identificada en el monitoreo de lixiviados.		temporada (considerando los criterios señalados en los Contenidos de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente Cuadro, RELAPASAA deberá reformular todo el Ítem 8 PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN , en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 4 del PR 3 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 31 del Archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-23.pdf"), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
(a)	Monitoreo del Medio Físico										
- Dependiendo de la alternativa de remediación a implementar, se debe describir los programas de monitoreo post remediación a realizarse, como monitoreo de lixiviados, agua superficial, agua subterránea, sedimentos, entre otros.											
- En el caso de haber sido seleccionada la alternativa de Estabilización/Solidificación, se debe proponer la verificación periódica de la generación de lixiviados (tubería de inspección, pozos de muestreo, entre otros), la cual debe ser realizada dentro del área confinada; de detectarse presencia de lixiviados producto del confinamiento, se debe realizar el monitoreo de aguas subterráneas, aguas abajo del área.											
- De confirmar la existencia de migración de lixiviados se debe proponer, a nivel conceptual, las consideraciones a tomar en cuenta para corregir la situación identificada en el monitoreo de lixiviados.											
<table><tr><th>(b)</th><th>Monitoreo del Medio Biológico</th></tr><tr><td>Ecosistemas terrestres</td><td></td></tr><tr><td>- Monitoreo de revegetación o reforestación, señalando y sustentando el tiempo de post monitoreo.</td><td></td></tr></table>	(b)	Monitoreo del Medio Biológico	Ecosistemas terrestres		- Monitoreo de revegetación o reforestación, señalando y sustentando el tiempo de post monitoreo.						
(b)	Monitoreo del Medio Biológico										
Ecosistemas terrestres											
- Monitoreo de revegetación o reforestación, señalando y sustentando el tiempo de post monitoreo.											



"Un caso de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Voto del Proponente, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la construcción de los hechos de la historia de la Patria"

	- Monitoreo de fauna en el último periodo del monitoreo de revegetación o reforestación, a fin de verificar presencia o ausencia de individuos. Ecosistemas acuáticos - Monitoreo de flora y fauna, señalando y sustentando el tiempo de post monitoreo, en función del evento que se pretende remediar. Finalmente, el/la Titular debe comprometerse a presentar reportes que contengan información sobre el detalle de las acciones implementadas en el Monitoreo Post-Remediación.			
9	CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO (i) Se debe establecer un cronograma detallado de ejecución de actividades por etapas, indicando las actividades que se realizarán de manera simultánea o de manera consecutiva, considerando en caso corresponda, lo siguiente: - Actividades previas o preparatoria (por ejemplo: trámites de autorizaciones de desbosque, autorización de uso de embarcadero, entre otros), acuerdos con las Comunidades por uso de terrenos comunales y extracción de material préstamo en terrenos comunales, entre otros. - Actividades para la remediación. - Actividades relacionadas a las medidas de manejo ambiental. - Actividades relacionadas al post abandono, como los monitoreos ambientales post reforestación y/o revegetación, entre otros. (ii) Se debe elaborar un presupuesto de la ejecución de actividades por etapas, incluyendo el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, el monitoreo post remediación y medidas de abandono; además, se debe de indicar las unidades de medida y cantidades. (iii) El plazo establecido en el cronograma del Plan de Rehabilitación debe determinarse en función de las actividades relacionadas con la alternativa de rehabilitación o remediación seleccionada (planificación, instalación,	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, se observó que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular todo el ítem 9 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión de la Información complementaria 4 (páginas 36 al 49 del Archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf"), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se verifica que RELAPASA presentó el "Cronograma y Presupuesto" correspondiente al Plan de Vigilancia Ambiental del PR36 Zona 3, reformulado. Sin embargo, lo expuesto en el párrafo precedente no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 4 del PR 3 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 31 del Archivo digital: "Anexo 1 Cuarta Información Complementaria para el PR3-Z3.pdf"), presentada mediante escrito N° 3684439 de fecha 19 de febrero de 2024, se tiene que RELAPASA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1,	No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Ley de Organización y Funciones para la Defensoría del Pueblo"
"Ley de la Defensoría del Pueblo"
"Ley de la Defensoría del Pueblo"

operación, abandono y post abandono), envergadura, magnitud, extensión de la afectación y características del área afectada, teniendo en cuenta el estado de conservación de los ecosistemas y su ubicación en áreas naturales protegidas y/o ecosistemas frágiles establecidos como tal por la normativa ambiental, según corresponda.	RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.
ANEXO N° 2			
ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA EN EL PLAN DE REHABILITACIÓN			
El/La Titular debe presentar un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia, considerando los siguientes criterios:			
(i) Área de Influencia Directa (AID)	De la revisión de la carpeta Anexos del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKjPYb2VVeiLwBWk13Pm?usp=sharing , se ha verificado que RELAPASAA no presentó un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia del proyecto.	De la revisión de la página 15 del levantamiento de observaciones (archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR3_Rev.0.pdf") y de la subcarpeta "Cap 8_Rev0" de la carpeta "Figuras" adjunta en el enlace https://drive.google.com/drive/folders/1dXv2yK7YUdefKjPYb2VVeiLwBWk13Pm?usp=sharing presentado con escrito 3604470, se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de área de influencia directa e indirecta en el archivo digital "Figura 8.6-1 Área de Influencia Ambiental", el cual se encuentra en coordenadas UTM Datum WGS-84 debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración.	Cumplió ³⁸
(a) Área delimitada del área afectada (de acuerdo con la caracterización de las matrices ambientales: suelo, agua superficial, agua subterránea y sedimento).	En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia del proyecto, el cual deberá cumplir con lo señalado en todos los ítems del Anexo N° 2 de los Contenidos de los PRs.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(b) Áreas en las que se implementarán las diversas facilidades requeridas para las actividades de remediación, tales como: campamentos, embarcaderos, helipuertos, áreas de almacenamiento, de topsoil, de material de préstamo, de combustibles, de residuos, entre otros-, áreas de disposición final del suelo/sedimento tratado, entre otras.			
(c) Puntos de vertimiento, de emisiones atmosféricas y de generación de ruidos y/o vibraciones; así como las áreas determinadas por el alcance de los posibles impactos directos de dichos puntos.			
(d) Caminos y/o accesos a ser habilitados para las actividades de remediación.			

³⁸ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR3 – Zona 3 reformulada, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del expediente.



"Procedimiento de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan de Igualdad de Oportunidades, de la consolidación de nuestra Independencia la,
y de la construcción de las nuevas batallas de la mujer y el hombre"

	(e) Población, así como las actividades de remediación pudieran generar los siguientes impactos directos: i) ambientales (impacto en el agua, suelo, aire, flora y fauna) con repercusión social, tales como contaminación de cuerpos de agua de consumo humano, entre otros, ii) socioculturales (impactos en los usos y costumbres de la población, tales como: afectación a la flora empleada para uso medicinal, entre otros; y, iii) económicos (afectación a los recursos con los cuales subsiste la población y a las actividades económicas que ésta realiza tales como: agricultura, caza y/o pesca, dinamización económica debido a la contratación de mano de obra local o adquisición de bienes y servicios locales, entre otros).		
	(ii) Área de Influencia Indirecta (AII) Para efectos del Plan de Rehabilitación, se entenderá por AII a las áreas aledañas al AID, en donde se podrían manifestar los impactos indirectos, respecto del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural. La delimitación del AII, deberá incluir, cuando corresponda, lo siguiente: (f) Espacio físico terrestre circundante al AID, en donde se podrían manifestar los impactos indirectos, el cual podrá ser delimitado considerando criterios como el relieve, o la presencia de otros límites naturales o antrópicos que podrían actuar como barreras. (g) Caminos y/o accesos existentes a ser empleados en las actividades de remediación. (h) Población, así como las actividades de remediación pudieran generar impactos socioculturales y económicos indirectos.		

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N°3

Tabla N° V-1 – "Contenido sugerido de un estudio ERSa" de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-

MINAM



"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Ley del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3604193)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
2	ANTECEDENTES GENERALES E INFORMACIÓN RELEVANTE DEL SITIO			
2.1.4	Caracterización de la contaminación.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR3"), de la Información complementaria 2 . Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	No cumplió
2.2	Evaluación de la información.			
2.3	Determinación de las necesidades de información complementaria.			
3	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA			
3.1.	Determinación de los contaminantes de preocupación.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
3.2.	Modelo conceptual inicial del sitio.			



"Instrumento de la Igualdad de Oportunidades para Indígenas y Huérfanos"
"Plan de Mejoramiento de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la construcción de las nuevas batallas de la vida y el agua"

5.3.	Modelo conceptual detallado del sitio.	temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.
5.4.	Cálculo de la dosis de exposición en seres humanos (para las vías de exposición relevantes).	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR3"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
6	CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO PARA SERES HUMANOS		
6.1.	Caracterización del riesgo cancerígeno.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.
6.2.	Caracterización del riesgo no cancerígeno.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR3"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
7.	CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO ECOLÓGICO		

No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decomiso de la Ignorancia: Oportunidades para Mujeres y Homajes"
"Nuevo Buenaventura: de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la construcción de las nuevas batallas de la vida y el trabajo"

7.1.	Descripción de la metodología.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
7.2.	Estimación del riesgo para ecosistemas.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR3"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
8.	CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO PARA RECURSOS NATURALES ABIÓTICOS			
8.1.	Riesgos para el suelo y sedimentos.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
8.2.	Riesgos para cuerpos de aguas.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR3"), de la Información complementaria 2.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Desarrollando la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
9.	ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRE			
9.1.	Incertidumbres asociadas al modelo conceptual.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
9.2.	Incertidumbres asociadas a la caracterización del sitio.			
9.3.	Incertidumbres sobre los efectos de los contaminantes.			
9.4.	Incertidumbres relativas al análisis de la exposición.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR3"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
10.	RESUMEN DEL ANÁLISIS DE RIESGOS	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información	No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ViceMinisterio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Estrategia de la legalidad de Operaciones para Faltas y Homologías”
“Plan de Mejoramiento de la consolidación de la información ambiental”
y de la comunicación de los hechos fortuitos de la mina y Aguas.”

		Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: “Anexo 6.1-1 ERSA PR3”), de la Información complementaria 2 . Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
11.	DETERMINACIÓN DE NIVELES DE REMEDIACIÓN			
11.1	Niveles de remediación para el escenario humano.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
11.2	Nivel de remediación para el escenario ecológico.			
11.3	Nivel de remediación para proteger recursos naturales abióticos.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: “Anexo 6.1-1 ERSA PR3”), de la Información complementaria 2 . Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
12.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
12.1	Conclusiones.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes físicos e hidrobiológicos y de la primera y segunda temporada del componente flora y fauna ni	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 3 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en el Levantamiento de	No cumplió
12.2	Recomendaciones.			



"Proceso de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Visión del Pacífico: una región con desarrollo humano
y alto crecimiento sostenible"

		sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	observaciones, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSa del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSa PR3"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 608-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
--	--	--	--	--

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.



De acuerdo con lo expuesto, se advierte que RELAPASSA, no cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM, **para iniciar la evaluación del PR3 – Zona 3 "Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla"**.

Por tanto, corresponde que la DGAH **declare como no presentada** la solicitud de evaluación del "Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla", presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19-A° del RPAH. Sin perjuicio de lo expuesto, queda a salvo el derecho de la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del "Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla", presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., se concluye **declarar como no presentada la solicitud**; toda vez que, no cumplió con presentar todos los requisitos mínimos exigidos mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM que aprobó los "Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias"

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y Resolución Directoral a emitirse a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. José Socrates Pancca Chino
CIP 221486



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado digitalmente por HIDALGO HIDALGO Heidy
Maria FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/15 15:59:49-0500

Abg. Heidy Hidalgo Hidalgo

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

Firmado digitalmente por ROMERO BECERRA
Olga Giovanna FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/15 16:02:05-0500

Blga. Olga Giovanna Romero Becerra

Especialista II – Técnico Ambiental

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ
Cinthya Greysse FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/15 16:03:24-0500

Abg. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO Rosmery
Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/15 16:04:13-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)